



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS

SINCELEJO – SUCRE

Calle 23 N° 16 – 39

COD. DEL DESPACHO: 700013121001

Sincelejo, diecisiete (17) de enero de dos mil trece (2013)

Referencia: Restitución de Tierras.

Radicado: 700013121001-2012-00071-00.

Solicitante: Escolástica del Carmen de Martínez y otros

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 1448 de 2011, a proferir sentencia dentro del proceso especial de Restitución de Tierras Despojadas, promovida por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas- Territorial, Sucre, en representación de los señores:

Escolástica del Carmen Mercado de Martínez, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.945.006, y de su núcleo familiar conformado por sus hijos: Efer Masamit Martínez Mercado, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.557.660; Alis Rafael Martínez Mercado, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.100.622.161; Ilden Alfonso Canchila Mercado, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.552.718; Hermencia Cecilia Canchila Mercado, identificada con cedula de ciudadanía N° 64.743.031; Escolástica Yohana Martínez Mercado, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.866.550; Ludis del Rosario Canchila Mercado, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.866.471; Betty Margoth Martínez Mercado, identificada con cedula de ciudadanía N° 64.567.665; Héctor Manuel Martínez Mercado, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.551.210; Lucy Estela Martínez Mercado, identificada con cedula de ciudadanía N° 64.589.430; Sonia Esther Martínez Mercado, identificada con cedula de ciudadanía N° 23.012.750 y Norma Regina Martínez Mercado, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.271.166, y las sobrinas Wendi Johana Canchila Ruiz, identificada con tarjeta de identidad, N° 96091425650; Kelly Paola Canchila Ruiz, identificada con tarjeta de identidad N° 98051821076, respecto del bien inmueble rural de nombre **Pertenencia Parcela N° 1**, ubicado en el Departamento de Sucre, Municipio de Morroa, Corregimiento de Cambimba.

Germanio de Jesús Aguas Carrascal, identificado con cedula de ciudadanía N° 950.350, y de su grupo familiar comprendido por la compañera permanente Carmen Cecilia Peralta Martínez, identificada con cedula de ciudadanía N°

42.209.273, y el hijo Carmelo de Jesús Aguas Canchila, identificado con cedula de ciudadanía 92.153.452, respecto del bien inmueble rural de nombre **Pertenencia Parcela N° 2**, ubicado en el Departamento de Sucre, Municipio de Morroa, Corregimiento de Cambimba.

Germanio de Jesús Aguas Peralta, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.114.665, y de su grupo familiar comprendido por su cónyuge Hermencia Cecilia Canchila Mercado, identificada con cedula de ciudadanía N° 64.743.031 y de los hijos Javer Manuel Aguas Canchila, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.005.584.164; Mary Isabel Aguas Canchila, identificada con cedula de ciudadanía 1.103.217.863; Darlys del Rosario Aguas Canchila, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.103.218.290; Miladis del Carmen Aguas Canchila, identificada con tarjeta identidad N° 95071907512; Ruby María Aguas Canchila, identificada con tarjeta de identidad, N°1005584165; Andres Felipe Aguas Canchila, identificado con tarjeta de identidad N° 1005584166 y Luis Felipe Aguas Canchila, identificado con tarjeta de identidad N° 1103214413, respecto del bien inmueble rural de nombre **Pertenencia N° 3**, ubicado en el Departamento de Sucre, Municipio de Morroa, Corregimiento de Cambimba.

Luis Daniel Aguas Canchila, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.314.673, respecto del bien inmueble rural de nombre Pertenencia N° 4, ubicado en el Departamento de Sucre, Municipio de Morroa, Corregimiento de Cambimba.

Héctor Manuel Martínez Mercado, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.551.210, y de su grupo familiar comprendido por su cónyuge Martha Isabel Palencia Palacio, identificada con cedula de ciudadanía N° 64.744.327 y de los hijos Johana Patricia Martínez Palencia, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.103.108.023; Johandry Paola Martínez Palencia, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.103.112.194; Héctor Manuel Martínez Palencia, identificado con tarjeta de identidad N° 1007133491; Johenis María Martínez Palencia, identificada con tarjeta de identidad N° 1007770603 y Robinson David Martínez Palencia, identificado con tarjeta de identidad N° 1005582813, respecto del bien inmueble rural de nombre **Palenciano Las Puyas, Parcela N° 1**, ubicado en el Departamento de Sucre, Municipio de Morroa, Corregimiento de Cambimba.

II. FUNDAMENTOS FACTICOS

En los siguientes párrafos, el Juzgado resume los hechos relevantes para el caso los cuales fueron alegados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas- Territorial Sucre en el escrito de demanda:

En el Corregimiento de Cambimba, ubicado en el Municipio de Morroa, Departamento de Sucre, donde se encuentran pequeñas parcelas que hacen parte del predio de mayor extensión denominado "Pertenencia" a partir del año 1988

inició la presencia de la guerrilla del ELN y las FARC. Hubo dos vertientes de dirigentes campesinos, unos que simpatizaban con el tema político y otros con el militar. Los que estaban a favor de lo primero rechazaban la presencia de un grupo armado en la zona, circunstancia que les generó problemas y ataques por parte de los grupos guerrilleros, ya que desde finales de la década del sesenta la región de los montes de María fue escogida por los grupos al margen de la ley como áreas de refugio.

En ese mismo año y hasta 1990, las FARC comenzaron a reclutar jóvenes, buscaban que hombres y mujeres mayores de 15 años ingresaran a sus filas. La comunidad recuerda como nombres de los comandantes a Davison, Bladimir, Carmenza y el Pollo Isra; asimismo, que ofrecieron incentivos a los jóvenes para lograr lo anterior. Esta situación generó un miedo generalizado a todas las familias, que arrojó como resultado su posterior desplazamiento.

Que en el marco de la situación de violencia ocurrida en la zona de ubicación del predio Pertenencia y de predios vecinos, se encuentran los homicidios de: Luis Cárdenas (1990), Cesar Manuel Ruiz Villadiego, Omar Salas Rivera, Hugo Daniel Ruiz, Luz Marina Calderón Ayazo, Laureano Ruiz Herazo (1991), Bernardo Ruiz Beltrán (1994)³. En 1998 se perpetraron los homicidios de Virgilio Ruiz, José Camargo, así como los de los reservistas del ejército Gregorio Osuna Madrid, y Obed Pérez Escobar; desaparecidos el 22 de Diciembre y hallados sus cadáveres el 31 de Diciembre en el predio.

Sumado a lo anterior, en predios vecinos en 1999 también ocurrió el homicidio de Leonardo Cano Rangel, el cual narró la comunidad, fue obligado a cavar su propia sepultura, por intentar desertar de las filas; en el mismo año, es asesinado en el camino real de Pertenencia Luis Cárdenas, campesino que trabajaba en la finca Pajonal, colindante del predio Pertenencia y la Bañadera; en el 2001 Asdrúbal Guzmán Pérez quien fue degollado y un conductor llamado William Amaya, que incumplió un toque de queda que la guerrilla impuso en el Corregimiento el Yeso en una jornada de elecciones.

El frente 35 de las FARC, siguiendo con los hostigamientos en la zona en el 2001, sembró un campo minado en la finca Santa Cecilia, localizada en la vía que del municipio de Morroa conduce al Corregimiento de Cambimba, el cual fue desactivado por las tropas pertenecientes al Batallón de Fusileros de la Infantería de Marina No. 5, en desarrollo de operaciones de registro y control.

Finalmente, debido a los desplazamientos ocurridos en el municipio, la zona de ubicación del predio fue declarada en desplazamiento forzado a través de Resolución 1202 de 2011 expedida por el Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada por la violencia del Departamento de Sucre que cobijó los municipios de Colosó, Ovejas, Tolú Viejo, Los Palmitos, Chalán y Morroa correspondientes a la subregión de los Montes de María. En dicho acto administrativo, se afirma que "La zona descrita del Departamento de Sucre se ha visto afectada por hechos violentos que atentan contra la vida, integridad, bienes

patrimoniales de sus habitantes y que condenan a su población al desplazamiento masivo, indicadores detectados desde 1996, de acuerdo a los informes de riesgo No. 024 de 2004 y el No. 030 de 2004; en 2005, por el informe de riesgo 034-05, emitidos por el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil, como consecuencia del conflicto Armado (...)"

Solicitud de la familia Mercado Martínez, predio Pertenencia Parcela N° 1.

Del certificado de desplazamiento expedido por la Personería Municipal de Morroa de fecha agosto 20 de 2001 allegado al procedimiento administrativo, se constata que el señor Héctor Martínez Canchila (q.e.p.d.) propietario del predio Pertenencia, parcela N° 1 se desplazó del mismo, junto con su núcleo familiar debido al miedo generalizado, por los homicidios ocurridos a personas conocidas en la zona de ubicación del predio, y los combates que se presentaban entre la guerrilla y el ejército.

Que como consecuencia del desplazamiento, se generó el abandono forzado del predio, de manera temporal, toda vez que de acuerdo a lo narrado por los solicitantes en el diligenciamiento del formulario de inscripción en el Registro de Tierras despojas, retornaron de manera voluntaria sin acompañamiento del Estado 2 años después.

Así las cosas, los propietarios del predio y su núcleo familiar, se vieron impedidos para usarlo y explotarlo, afectando de esta manera el ejercicio del derecho al trabajo y limitando en gran medida el dominio del mismo, por cuanto, quienes lo habitaban derivaban su sustento, de la producción de cultivos tales como: yuca, maíz, ajonjolí, ñame, arroz, berenjena, y la cría de ganado vacuno, los cuales una vez retornaron a la parcela, solo encontraron vestigios de lo que en otrora, habían adquirido.

Que el señor Héctor Martínez Canchila fue uno de los adjudicatarios iniciales y falleció el 12 de enero de 2012, es por ello, que sus hijos en calidad de poseedores hereditarios y su cónyuge, se encuentran legitimados para realizar la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas, de conformidad con el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

Solicitud del señor Héctor Manuel Martínez Mercado, Predio Palenciano Las Puyas, parcela N° 1.

Que el señor Héctor Martínez Mercado propietario del predio Palenciano Las Puyas, parcela N° 1 se desplazó del mismo, junto con su núcleo familiar según certificado de desplazamiento expedido por la Personería Municipal de los Palmitos de fecha abril 17 de 2002, debido a los combates que se presentaron entre la guerrilla y el Ejército por cuanto, utilizaron la parcela del solicitante como resguardo, no

obstante, uno de esos combates duró alrededor de 3 días.

Que como consecuencia del desplazamiento, se generó el abandono forzado del predio de la anterior parcela el 7 de octubre de 2000, de manera temporal, toda vez que de acuerdo con lo narrado por el solicitante en el diligenciamiento del formulario de inscripción en el Registro de Tierras despojas, retornaron de manera voluntaria sin el acompañamiento Estatal 4 años después.

Así las cosas, el propietario del predio y su núcleo familiar, se vieron impedidos para usarlo y explotarlo, afectando de esta manera el ejercicio del derecho al trabajo y limitando en gran medida el dominio del mismo, por cuanto, quienes lo habitaban derivaban su sustento, de los cultivos que allí tenía sembrados y un ganado, que había adquirido por un crédito realizado con el Banco Ganadero, los cuales una vez retornaron a la parcela, solo encontraron vestigios de lo que en otrora, habían adquirido.

Solicitud del señor Germanio de Jesús Aguas Carrascal, predio Pertenencia Parcela N° 2.

Se colige del certificado de desplazamiento expedido por la Personería Municipal de Los Palmitos - Sucre de fecha marzo 7 de 2005, que el señor Germanio de Jesús Aguas Carrascal propietario del predio Pertenencia, Parcela No. 2 se desplazó del mismo, junto con su núcleo familiar debido al miedo generalizado, por los homicidios ocurridos a personas conocidas en la zona de ubicación del predio, y los combates que se presentaban entre la guerrilla y el ejército.

Que como consecuencia del desplazamiento, se generó el abandono forzado del predio, de manera temporal, toda vez que de acuerdo a lo narrado por el solicitante en el diligenciamiento del formulario de inscripción en el Registro de Tierras despojas, el predio fue abandonado en el año 2.000, toda vez que en el año de 1994, él y su familia fueron sometidos a maltrato físico por parte de grupos armados al margen de la ley.

Los anteriores hechos fueron puestos en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Solicitud del señor Germanio de Jesús Aguas Peralta, Predio Pertenencia Parcela N° 3.

Que el señor Germanio de Jesús Aguas Peralta propietario del predio Pertenencia Parcela N° 3, se desplazó del mismo junto con su núcleo familiar, según el certificado de desplazamiento expedido por la Personería Municipal de los Palmitos – Sucre, de fecha septiembre 9 de 2004, debido al miedo generalizado, por los homicidios ocurridos a personas conocidas en la zona de ubicación del predio y los combates que se presentaban entre la guerrilla y el ejército.

Que como consecuencia del desplazamiento, se generó el abandono forzado del

predio, de manera temporal, toda vez que de acuerdo a lo narrado por el solicitante en el diligenciamiento del formulario de inscripción en el registro de tierras despojadas, ello se dio por los constantes enfrentamientos de las fuerzas militares con los grupos ilegales que operaban en la zona; las circunstancias de violencia y atropello hacia la población civil con ocasión del conflicto armado interno, toda vez que el 26 de octubre de 2004 a las cinco de la mañana (5:00 a.m.), fue capturado por miembros de la Fiscalía General de la Nación y remitido a la Cárcel Nacional La Vega de la ciudad de Sincelejo, en la cual estuvo privado de la libertad hasta el día 6 de enero de 2005.

Así las cosas, el propietario del predio y su núcleo familiar, se vieron impedidos para usarlo y explotarlo, afectando de esta manera el ejercicio del derecho al trabajo y limitando en gran medida el dominio del mismo, por cuanto estos derivaban su sustento económico de cultivos agrícolas.

Solicitud del señor Luis Daniel Aguas Canchila, Predio Pertenencia Parcela N° 4.

Que el señor Germanio de Jesús Aguas Carrascal, presentó declaración jurada ante la Personería Municipal de Los Palmitos — Sucre, el día 7 de marzo de 2005, en la cual se constata que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Atención a la Población Desplazada por la Violencia, sin embargo, dentro de la relación de su núcleo familiar como hijo incluyó al señor Luis Daniel Aguas Canchila quien es el propietario del predio Pertenencia Parcela No. 4 y, se desplazó del mismo, debido al miedo generalizado, por los homicidios ocurridos a personas conocidas en la zona de ubicación del predio, y los combates que se presentaban entre la guerrilla y el ejército.

Que como consecuencia del desplazamiento, se generó el abandono forzado del predio, de manera temporal, toda vez que de acuerdo a lo narrado por el solicitante en el diligenciamiento del formulario de inscripción en el Registro de Tierras despojas, fue capturado y torturado por miembros de la Fuerzas Armadas en el Batallón, detenido por ocho (8) días en la Cárcel, debido a que presuntamente se encontraba huyendo de la justicia, además, refiere que otras de las causas del desplazamiento forzado fueron: los frecuentes enfrentamientos en la parcela entre las fuerzas armadas y grupos armados al margen de la ley; los constantes hostigamientos y el temor por los diferentes hechos violentos que ocurrieron en la zona de ubicación del predio.

III. PRTENSIONES

Pretende los solicitantes obtener las siguientes declaraciones principales, secundarias y complementarias:

PRIMERA: Que como medida de reparación integral se restituya a las víctimas relacionadas en esta solicitud, los predios identificados e individualizados en el punto siete del libelo de la demanda.

SEGUNDA: Que se ordene a la Unidad Administrativa Especial para Atención Integral y Reparación a las Víctimas, incluir a los solicitantes relacionados en el acápite VI de la demanda, así como a sus respectivos núcleos familiares, en los programas de indemnización por vía administrativa.

TERCERA: Que se ordene a la Unidad Administrativa Especial para Atención Integral y Reparación a las Víctimas y a la Alcaldía de Morroa la inclusión de los solicitantes relacionados en el acápite VI de la demanda, así como a sus respectivos núcleos familiares, en los esquemas de acompañamiento para población desplazada de conformidad con el Decreto 4800 de 2011.

CUARTA: Que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Corozal: i) inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, ii) cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares. Registradas con posterioridad al abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales, esto para aquellos casos en que lo ameriten.

QUINTO: Que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Corozal, Sucre, la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la medida de protección jurídica prevista en la Ley 387 de 1997, esto siempre y cuando la víctima a quien se le restituya el bien, esté de acuerdo con que se profiera dicha orden de protección (art. 91 literal e L. 1448 de 2011).

SEXTA: Que se ordene al IGAC incorporar en sus bases catastrales, el predio con matrícula inmobiliaria No. 342-11864 de la ORIP de Corozal, el cual fue adjudicado a los señores Héctor Manuel Martínez Canchila y Escolástica del Carmen Mercado de Martínez mediante Resolución No. 5490 del 29 de noviembre de 1.990, por cuanto a la fecha la información que reposa en el IGAC, relativa al área correspondiente a este predio aún hace parte del inmueble de mayor extensión denominado Pertenencia, y a su vez se ordene a este enviar dicha información a la Tesorería del Municipio de Morroa.

Pretensiones secundarias:

UNICA: Que se ordene cancelar la inscripción de cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre los inmuebles objetos de restitución, en virtud de cualquier obligación civil, comercial, administrativa o tributaria contraídas, de conformidad con lo debatido en el proceso.

Pretensiones complementarias:

UNICA: Que como medida con efecto reparador se implemente los sistemas de alivios y/o exoneración de los pasivos previsto en el artículo 121 de Ley 1448 de

2011, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 43 y subsiguientes del Decreto 4829 de 2011.

IV. LA ACTUACION

La demanda fue presentada el día 06 de septiembre de 2012 y admitida el día 10 de septiembre de la misma anualidad, mediante auto en que además dispuso las ordenes contempladas en el artículo 86 de la ley 1448 de 2012, así también como la publicación en un diario de amplia circulación y emisión radial y televisiva, y el traslado de la misma al Ministerio Público, la cual fue notificada a la Procuradora Judicial 3ª de Restitución de Tierras el día 19 septiembre de 2012.

Por su parte ante los requerimientos dispuesto en el auto admisorio, el día 28 de septiembre de 2012, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, emite respuesta e informa al Juzgado estar atento para dar cumplimiento a cualquier orden judicial dictada en el proceso.

El día 01 de octubre y 19 de noviembre de 2012, respectivamente, tan solo fue recibida respuesta por parte de los Juzgado Promiscuo Municipal de Caimito, Sucre y Juzgado Promiscuo Municipal de Los Palmitos Sucre, informando de la inexistencia en dichos Juzgados de procesos que afecten con medidas previa o cautelar, los predios objeto de restitución.

Mediante oficios N° 971, 969, 968, 970, expedidos por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, y recibidos por el Despacho el día 05 del mes de octubre de 2012, se informa sobre la inscripción de la demanda y la sustracción provisional del comercio de cada uno los bienes inmuebles objeto de restitución.

El día 17 de octubre de 2012, el Agente del Ministerio Publico, Procuradora Tercera de Restitución de Tierra, solicita el Decreto de pruebas dentro del proceso, consistente en Interrogatorio de Parte a los solicitantes señores Germanio de Jesús Aguas Carrascal y Luis Daniel Aguas Canchila.

El día 18 de octubre de 2012, luego de los requerimientos que en tal sentido le realizara el Juzgado, la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas- Territorial, Sucre, aporto al expediente original de las publicaciones que fueran realizadas en el diario "El Tiempo" de los edictos emplazatorios y avisos ordenados en el auto admisorio de la demanda de restitución.

Mediante auto de fecha 22 de octubre de 2012, el Juzgado requirió por segunda vez, al apoderado de la Unidad solicitante, y representante judicial de los solicitantes, para que en el término no mayor de 05 días aportaran las constancias de las publicaciones (televisión nacional e internacional) que a la fecha se encontraban pendientes en el proceso.

Durante el trámite de la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, los términos procesales se vieron suspendidos desde el día 23 de octubre de 2012, y reanudados el día 08 de noviembre de la misma anualidad, como consecuencia del paro judicial decretado y de la instalación por parte de miembros de Asonal Judicial Seccional Sucre, de cadenas y candados en la puerta de acceso a los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo, lo que impidió el ingreso a los empleados y funcionarios que laboran en dichas oficinas; de lo acontecido se dejó expresa constancia y milita a folio 159 del cuaderno principal del expediente.

Por su parte el día 8 de noviembre de 2012, la Alcaldía de Morroa, Sucre, informó al despacho sobre la existencia de pasivo por concepto de impuesto predial de los predios objeto de restitución. Así mismo informo sobre la inexistencia del predio identificado con matrícula inmobiliaria 342-10031 (Predio Palenciano Las Puyas, Parcela N° 1), en sus bases de datos.

El día 09 de noviembre de 2012, fueron aportadas por parte de la Unidad de Restitución de Tierras demandante, original de certificación expedida por la gerencia de la emisora de Caracol Radio S.A, sobre los avisos radiales ordenados en el auto admisorio de la solicitud. De la misma manera indica el apoderado de los solicitantes, en cuanto a la publicación en televisión nacional e internacional, serán aportadas una vez les fuera remitida por parte el nivel central, siendo allegadas en definitiva al expediente el día 22 de noviembre de 2012.

Mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2012, el juzgado dispuso abrir a pruebas el proceso, por el termino de 30 días, ordenando la practica de aquellas que fueron solicitadas por la Procuradora delegada, así como las que de manera oficiosa considero conducente, además de disponer y tener como tales las documentales aportadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas- Territorial, Sucre.

Dicho auto fue objeto de recurso de Reposición por parte de la Unidad Solicitante, al considerar como improcedente la práctica de pruebas en el proceso, en la medida que las pruebas aportadas por la Unidad demandante de acuerdo a la ley 1448 se presumen fidedignas, por lo que solicitó la prescindencia del periodo probatorio y se procediera por el Juzgado de manera inmediata y conforme a las pruebas aportadas, a proferir el fallo que decidiera el presente asunto.

Mediante proveído debidamente motivado, de fecha 05 de diciembre de 2012 el despacho resolvió no reponer el auto que abrió a pruebas el proceso y por consiguiente prosiguió en la práctica de las pruebas que fueron decretadas.

V. LAS PRUEBAS

La Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas-Territorial, Sucre, aporla las siguientes:

Solicitud de la Familia Martínez Mercado, Predio Pertenencia, Parcela No.

1.

Documentales:

- Certificado de desplazamiento expedido por el Personero de Morroa de fecha agosto 20 de 2001.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Héctor Manuel Martínez Canchila (fallecido).
- Copia del certificado de defunción del señor Héctor Manuel Martínez Canchila.
- Copia de la epicrisis elaborada por el Hospital Universitario de Sincelejo, dentro de la historia clínica No. 3912077, a nombre del señor Héctor Manuel Martínez Canchila, el 12 de enero de 2012.
- Copia del registro civil de nacimiento de y cedula de Efer Masamit Martínez Mercado
- Copia del registro civil de nacimiento de y cedula de Alis Rafael Martínez Mercado
- Copia de la cedula y registro civil de nacimiento de Ilden Alfonso Canchila Mercado.
- Copia del registro civil de nacimiento y cedula de Escolástica Yohana Martínez Mercado.
- Copia del registro civil de nacimiento y cedula de Betty Margoth Martínez Mercado.
- Copia del registro civil de nacimiento y cedula de Ludis del Rosario Canchila Mercado.
- Copia del registro civil de nacimiento y cedula de Héctor Manuel Martínez Mercado.
- Copia del registro civil de nacimiento y cedula de Sonia Esther Martínez Mercado.
- Copia del registro civil de nacimiento y cedula de Lucy Estela Martínez Mercado.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Escolástica del Carmen Mercado de Martínez.
- Copia del registro civil de nacimiento y cédula de Hermencia Cecilia Canchila.
- Copia del registro civil de nacimiento y cédula de Norma Regina Martínez Mercado.
- Copia de la resolución de adjudicación No. 5490 de 29 de noviembre de 1990.
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 342-11864 donde registran como propietarios los señores Martínez Mercado.
- Copia de la partida de matrimonio del señor Héctor Manuel Martínez Canchila (fallecido) y Escolástica del Carmen Mercado de Martínez.
- Copia de la actividad individual de ubicación cartográfica llevada a cabo por el

- equipo del área social de la UAEGRTD — Territorial Sucre.
- Copia del acta de declaración del señor Gilberto Antonio Pérez Escobar, donde manifiesta la desaparición forzada de los señores Obeb Pérez Escobar y Gregorio Osuna Madrid, quienes se encontraban en el predio denominado Pertenencia.
 - Poderes otorgados por los 11 solicitantes otorgados al también solicitante señor Efer Masamit Martínez Mercado.
 - Copia de la tarjeta de identidad y registro civil de nacimiento de la menor Wendi Johana Canchila Ruíz.
 - Copia de la tarjeta de identidad y registro civil de nacimiento de la menor Kelly Paola Canchila Ruíz.
 - Deponencia de la señora Escolástica del Carmen Mercado de Martínez.
 - Copia del informe del área social de la UAEGRTD, relativo a la comunicación en el predio de la Resolución (RSI).
 - Copia del cruce de información sobre el Registro Único de Víctimas —RUV-, allegado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el cual se reporta como incluido el solicitante.

Solicitud de Héctor Manuel Martínez Mercado, Predio Palenciano Las Puyas, Parcela No. 1.

Documentales:

- Certificado de desplazamiento expedido por el Personero de los Palmitos de fecha abril 17 de 2002.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Héctor Martínez Mercado.
- Copia de la cedula de Marta Isabel Palencia Palacio.
- Copia del registro civil de nacimiento y cedula de Johana Martínez Palencia.
- Copia del registro civil de nacimiento y cedula de Johandry Martínez Palencia.
- Copia del registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad de Héctor Manuel Martínez Palencia.
- Copia del registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad de Johenis María Martínez Palencia.
- Copia del registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad de Robinson David Martínez Palencia.
- Copia de la resolución de adjudicación No. 00369 de 23 de marzo de 1988.
- Copia del Folio de matrícula inmobiliaria No. 342-10031 donde aparece como propietario el solicitante.
- Copia de la partida de matrimonio del señor Héctor Manuel Martínez Canchila y Marta Isabel Palencia Palacio expedida por la Diócesis de Sincelejo Parroquia San José de Corozal.
- Copia del acta de declaración del señor Gilberto Antonio Pérez Escobar, donde manifiesta la desaparición forzada de los señores Obed Pérez Escobar y Gregorio Osuna Madrid, quienes se encontraban en el predio denominado Pertenencia.
- Copia de contrato de ganado en partición suscrito entre Dagoberto Assia Muñoz

y Héctor Manuel Martínez Mercado.

- Copia del informe de diligencia de comunicación en el predio de la Resolución (RSI).

Solicitud de Germanio de Jesús Aguas Carrascal, Predio Pertenencia, Parcela No. 2.

Documentales:

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Germanio de Jesús Aguas Carrascal.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Carmen Cecilia Peralta Martínez.
- Copia de la cédula de ciudadanía y registro civil de nacimiento del señor Carmelo de Jesús Aguas Canchila.
- Copia del acta de declaración juramentada en la que se informa la unión marital de hecho entre los señores Germanio de Jesús Aguas Carrascal y Carmen Cecilia Peralta Martínez desde hace aproximadamente 53 años.
- Certificado de desplazamiento expedido por el Personero de Los Palmitos de fecha marzo 7 de 2005.
- Copia de la Resolución de Adjudicación No. 5482 de 29 de noviembre de 1990.
- Copia del Folio de matrícula inmobiliaria No. 342-13120 donde aparece como propietario el solicitante.
- Copia del acta de declaración del señor Gilberto Antonio Pérez Escobar, donde manifiesta la desaparición forzada de los señores Obed Pérez Escobar y Gregorio Osuna Madrid, quienes se encontraban en el predio denominado Pertenencia.
- Copia del cruce de información sobre el Registro Único de Víctimas —RUV—, allegado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el cual se reporta como incluido el solicitante.
- Copia de la Resolución No. 773 por medio de la cual se discute y liquida en la etapa de cobro persuasivo la obligación de un contribuyente del impuesto predial, expedida por la Tesorería Municipal de Morroa.
- Copia del informe de diligencia de comunicación en el predio de la Resolución.

Solicitud de Germanio de Jesús Aguas Peralta, Predio Pertenencia, Parcela No. 3.

Documentales:

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Germanio de Jesús Aguas Peralta.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Hermencia Cecilia Canchila Mercado.

- Copia de la cédula de ciudadanía y registro civil de nacimiento del señor Javer Manuel Aguas Canchila.
- Copia de la cédula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de la señora Mary Isabel Aguas Canchila.
- Copia de la cédula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de la señora Darlys del Rosario Aguas Canchila.
- Copia de la tarjeta de identidad y del registro civil de nacimiento de Miladis del Carmen Aguas Canchila.
- Copia de la tarjeta de identidad y del registro civil de nacimiento de Ruby María Aguas Canchila.
- Copia de la tarjeta de identidad y del registro civil de nacimiento de Andrés Felipe Aguas Canchila.
- Copia de la tarjeta de identidad y del registro civil de nacimiento de Luis Felipe Aguas Canchila.
- Copia de la partida de matrimonio del señor Germanio de Jesús Aguas Peralta y Hermencia Cecilia Canchila Mercado.
- Certificado de desplazamiento expedido por el Personero de Los Palmitos de fecha septiembre 9 de 2004.
- Copia de la certificación expedida por la Fiscalía Décima Seccional de Corozal — Sucre, de fecha 9 de febrero de 2006, concerniente a la investigación No. 48560 por el delito de rebelión, en la cual fue sindicado el señor Germanio de Jesús Aguas Peralta.
- Copia de dos (2) recibos de recaudos créditos INCORA.
- Copia de la Resolución de Adjudicación No. 5480 de 29 de noviembre de 1990.
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 342-13013 donde aparece como propietario el solicitante.
- Copia del acta de declaración del señor Gilberto Antonio Pérez Escobar, donde manifiesta la desaparición forzada de los señores Obed Pérez Escobar y Gregorio Osuna Madrid, quienes se encontraban en el predio denominado Pertenencia.
- Copia del cruce de información sobre el Registro Único de Víctimas —RUV-, allegado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el cual se reporta como incluido el solicitante.
- Copia de la Resolución No. 774 por medio de la cual se discute y liquida en la etapa de cobro persuasivo la obligación de un contribuyente del impuesto predial, expedida por la Tesorería Municipal de Morroa.
- Copia del informe de diligencia de comunicación en el predio de la Resolución (RSI).

Solicitud de Luis Daniel Aguas Canchila, Predio Pertenencia, Parcela No. 4.

Documentales:

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Luis Daniel Aguas Canchila.

- Certificado de desplazamiento expedido por el Personero de Los Palmitos de fecha marzo 7 de 2005.
- Copia de la resolución de adjudicación No. 5477 de 29 de noviembre de 1990.
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 342-13118 donde aparece como propietario el solicitante.
- Copia del acta de declaración del señor Gilberto Antonio Pérez Escobar, donde manifiesta la desaparición forzada de los señores Obed Pérez Escobar y Gregorio Osuna Madrid, quienes se encontraban en el predio denominado Pertenencia.
- Copia de la resolución por medio de la cual se discute y liquida en la etapa de cobro persuasivo la obligación de un contribuyente del impuesto predial, expedida por la Tesorería Municipal de Morroa.
- Copia del informe de diligencia de comunicación en el predio de la Resolución (RSI).

Informes técnicos Catastrales de la Zona Micro Focalizada e identificación de los predios Pertenencia, Parcelas Nos. 1, 2, 3, 4 y Palenciano Las Puyas, Parcela N° 1.

Noticia del El Tiempo del 22/03/1991, y de la Armada Nacional del 28/08/2001.

Pruebas Solicitadas por el Ministerio Público:

Interrogatorio de parte de los señores Germanio de Jesús Aguas Carrascal y Luis Daniel Aguas Canchila, los cuales se decretaron y practicaron el día 12 de diciembre de 2012, los cuales reposan a folio 256 a 264 del cuaderno principal.

Pruebas practicadas de oficio por el Juzgado:

Documentales:

Se ordenó oficiar a la Defensoría del Pueblo, Regional, Sucre, para que remitiera información respecto de la situación de desplazamientos ocurridos en el Municipio de Morroa, Sucre, zona rural, corregimiento de Cambimba, durante el periodo de violencia para el año 2000 y siguientes. Respuesta que se encuentra debidamente allegada a folio 303 y siguientes del expediente principal.

Se ordenó oficiar al Comando del Batallón de Infantería de Marina N° 5, con sede en el municipio de Corozal, Sucre, para que certificara si el predio Pertenencia, ubicado en el corregimiento de Cambimba, municipio de Morroa, Sucre, había sido escenario de operaciones o incursiones de grupos armados ilegales, o si alguna de las parcelas en las que está dividido había sido objeto de invasiones, y en que fechas. Así mismo para que indicara al despacho a cerca de los informes que esa dependencia disponga, en cuanto a la existencia y operación de agrupaciones armadas al margen de ley, que operaron en zona rural del municipio de Morroa,

corregimientos de Cambimba, y zonas aledañas al mismo, desde el año 1991 a la fecha presente. De la misma manera se solicitó remitir informe acerca de las áreas de operación de comandantes de grupos guerrilleros identificados con los alias de "Davinson", "Bladimir", "Carmenza" y alias "Pollo Isrra" o de cualquier otro, e informara si a la fecha se tenía conocimiento de actividades de tales cabecillas o de grupos armados, en zona del Municipio de Morroa. De igual forma para que certificara el número de combates o contacto armado registrados entre miembros de la fuerza pública, y la guerrilla, u otras fuerzas armadas insurgentes para el año 2000 a 2004, en el área del Municipio de Morroa, Sucre. Y por último, se nos informara a cerca de actos constitutivos de violaciones de derechos humanos presente en las zonas rural del municipio de Morroa, Sucre, de la cual esa brigada haya tenido conocimiento, y de desplazamiento de personas, así como de la existencia de campos minados en las zonas rural de dicho municipio desde el año 1991 a la fecha. Respuesta a estos requerimientos que se hallan a folio 269 y siguientes del expediente.

Se ordenó oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" para que certificara el número de identificación catastral del predio ubicado en el corregimiento Cambimba, denominado "Palenciano Las Puyas, Parcela 01", identificado con el FMI N° 342-10031. Así mismo para que indicaran, si el mencionado predio posee identificación catastral propia, o si por el contrario se identifica con el número de registro catastral del predio de mayor extensión del cual se segrega o forma parte, según presente las particularidades del caso. Contestación que reposa a folio 316 del expediente.

Se ordenó oficiar a la Secretaría de Presupuesto del Municipio de Morroa, Sucre, para que certificara los valores que por impuesto predial aparecen sobre el inmueble con identificación catastral N° 000100010211000. Igualmente para que informara si el número de identificación catastral antes indicado, corresponde al predio antes descrito. Informe que fue rendido parcialmente y que aparece a folio 249 del cuaderno principal.

Se ordenó oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación, certificara el número de identificación catastral del predio ubicado en el corregimiento Cambimba, denominado "Pertencia, Parcela 01", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 342-11864. Así mismo para que se indicara, si el mencionado predio poseía identificación catastral propia, o si por el contrario se identificaba con el número de registro catastral del predio de mayor extensión del cual se segregaba o formaba parte. Informe este que aparece a folio 314 del expediente.

Se ordenó oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial, Sucre, para que en el término de la distancia aportara e hiciera llegar las resoluciones por medio del cual se decide sobre el ingreso al registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, de

los predios Pertenencia, Parcela N° 1, 2, 3, 4 y Palenciano las Puyas Parcela N° 1. Requerimiento este que fue atendido por dicha unidad, reposando tales documentos desde los folios 157 hasta el 224 del expediente.

Se ordenó oficiar a la Gobernación de Sucre, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, remita copia, junto con sus antecedentes de la Resolución N° 1203 del 23 de marzo de 2011, emanada del Comité Departamental de Atención a la Población Desplazada por la Violencia de Sucre.

Inspección Judicial

Por último, se ordenó la práctica de inspección judicial sobre los inmuebles rurales objeto de restitución denominados "Pertenencia N° 1", "Pertenencia N° 2", "Pertenencia N° 3", Pertenencia N° 4" y "Palenciano Las Puyas, Parcela N° 01", con el objeto de verificar su ubicación, destinación, estado de conservación, áreas de cultivo, características y en general verificar las condiciones de cada uno de los inmueble. Para la práctica de esta diligencia se señaló el día cinco (5) de diciembre 2012 y cuyas actas aparecen a folios 283 a 302 del cuaderno principal.

VI. CONSIDERACIONES

En Colombia, la ley 1448 de 2011, conocida genéricamente como ley de víctima y restitución de tierras, ha tenido como objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas, es decir, de aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del primero de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, dentro de un marco de justicia transicional, precaviendo la posibilidad de hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Esta ley trae nuevas herramientas y expande el marco de reconocimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia. Sin embargo, existen disposiciones legales anteriores a ésta que continúan vigentes y requieren su cumplimiento. Entre esta se destacan las leyes 387 y 418 de 1997, 975 de 2005 y 1190 de 2008, que evidencian cerca de 15 años de esfuerzos del Estado colombiano por responder a las afectaciones de las víctimas del conflicto armado interno. Adicionalmente se han incorporado a la legislación interna tratados internacionales sobre Derechos Humanos y normatividad específica para ciertos delitos.

La Honorable Corte Constitucional, por su parte, ha jugado un rol preponderante en la protección de los derechos de las víctimas, especialmente en la orientación del desarrollo de las políticas de atención a la población víctima de desplazamiento forzado. Por ello, es importante resaltar la obligación de garantizar la continuidad de procesos previos derivados del desarrollo de la Ley 387 de 1997 y la Ley 1190 de 2008, incluyendo todo el proceso de cumplimiento de las órdenes de la sentencia T-025 de 2004 y los autos de seguimiento. De esta forma, el sentido de la ley 1448 de 2011 es potenciar la superación del estado de cosas inconstitucional a la población desplazada y no generar retrocesos o discontinuidades en la atención.

En este orden de ideas, la citada ley dispuso además que las víctimas, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Por ello dispuso que la restitución se entendía como la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior en que se encontraban las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas en desarrollo del conflicto interno armado que vive el país.

Para efectos de satisfacer la restitución como objetivo de las medidas de reparación a las víctimas, la Ley 1448 de 2011 creó y reglamentó las Acciones de Restitución como mecanismos tendientes a lograr la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados, señalando igualmente que de no ser posible ello se determinará y reconocerá la compensación correspondiente.

Con el propósito de dar aplicación a los principios de economía procesal y procurar retornos con carácter colectivos que contribuyan al restablecimiento de las comunidades de manera integral la Ley incorporó distintos mecanismos. Por ejemplo, en sede administrativa, se establecen los procesos de macro y micro focalización, mediante los cuales se busca definir las áreas geográficas en las cuales se realizará el estudio de las solicitudes, y la documentación de casos en bloque a efectos de facilitar la posterior concentración procesal.¹

En el presente caso, se tiene que el representante judicial asignado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, territorial Sucre, acude a este Despacho judicial con el fin de que se tramite y decida de manera conjunta y de fondo una Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas a favor de cinco familias, respecto de cinco (05) predios rurales ubicados en el corregimiento de Cambimba, del municipio de Morroa, Departamento de Sucre.

¹ Plan de Formación de la Rama Judicial 2012, Restitución de Tierras en el Marco de la Justicia Transicional Civil. Modulo de formación auto dirigida. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Antes de descender a los casos concretos, es pertinente señalar aunque muy sucintamente algunos aspectos y características importantes del departamento y municipio, donde se encuentran ubicados los predios objeto de esta demanda de restitución:

El Departamento de Sucre, se encuentra ubicado al norte de la Republica de Colombia y hace parte de la Región Caribe. Limita al norte y este con el departamento de Bolívar, al sur con los departamentos de Córdoba y Bolívar, al oeste con el departamento de Córdoba y el Mar Caribe. Pertenece en líneas generales a la Llanura del Caribe, pero tiene regiones fisiográficas distintas que fueron divididas en cinco (5) subregiones mediante el decreto N° 259 del 16 de julio de 1991 expedido por el gobierno departamental.

Estas subregiones son: subregión del Golfo de Morrosquillo, **subregión de los Montes de María**, subregión de Sabanas, subregión del San Jorge y subregión de la Mojana.

Morroa, municipio este que junto a Sincelejo capital del departamento, Coloso, Chalan y Ovejas, pertenecen a la subregión de los Montes de María, la cual se localiza al nororiente de Sucre y ocupa la parte montañosa de la serranía de San Jerónimo. Con una extensión de 1.096 kms², un 10.10% del total del departamento.

Este municipio está situado a escasos 15 minutos de Sincelejo. El lugar geográfico que hoy comprende, fue habitado por la tribu del cacique MORROY de allí su nombre; este cacicazgo pertenecía a la cultura Zenú y quienes ante la falta de riberas y oro en su área y siendo el suelo poco apto para la agricultura, se especializaron en el tejido de fibras de algodón y maguey.

Morroa cuenta con la categoría de municipio por la ordenanza del 27 octubre de 1855 emanada de la Asamblea de Bolívar. Tiene una población cercana a los 15.000 habitantes, dedicados a las labores del campo y a sus célebres artesanías, sobresaliendo la famosa hamaca morroana.

Pertenecen a Morroa los siguientes corregimientos y caseríos: Cambimba, el Rincón, El Yeso, Las Flores, Tumbatoro, Sabaneta, Sabanas de Cali, Medellín, Brehemen, El Tolima y Hasmón

Es importante resaltar que en los Montes de María, como epicentro de la violencia en el departamento en el pasado histórico, por la falta de presencia del Estado, en su territorio, se permitió que grupos armados ilegales controlaran la zona, produciéndose un sinnúmero de vulneraciones a los derechos de la población asentada en ese territorio, lo que se concretó como ya sabemos en el desplazamiento de familias y despojos de tierras, así como en la pérdida de gobernabilidad e inversión social en la ciudadanía.

Los hechos violentos en esta región, como se dijo anteriormente generaron desplazamientos masivos, masacres, muertes selectivas, reclutamientos de menores y otras violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Que han dejado un gran reto, una deuda social, en los que el gobierno se ha enseñado, bajo consenso con las mismas víctimas y con la cooperación internacional, en mitigar esta situación. Para ello se expidió esta ley 1448, sus decretos reglamentarios, decretos con fuerza de ley y documentos CONPES, para que en el marco del Sistema Nacional de Reparación Integral Individual y Colectiva de las víctimas se comprometieran además los gobiernos territoriales en materia de asistencia, protección, prevención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

En respuesta a ese pasado, hay que resaltar que a nivel local, se constituyó la mesa regional de derechos humanos en Montes de María que integra municipios de Bolívar y Sucre, dada la existencia de un convenio de apoyo entre la fundación social y el programa de las naciones unidas para el desarrollo (PNUD), la iniciativa es recogida y apoyada por la fundación red de desarrollo y paz para los Montes de María, para lo cual se dio inicio en agosto de 2005 a un proceso de convocatoria de diferentes sectores de la población y la institucionalidad regional. De igual forma, el departamento de Sucre, según su plan departamental de desarrollo del año 2012 – 2015, en aras de impulsar la política pública de DDHH y DIH, ha creado otros espacios como el Consejo Departamental de DDHH y DIH, que es la instancia de concertación para la difusión, promoción, garantía, defensa y protección de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en ella convergen no solo entidades del Estado sino organizaciones con enfoque diferencial. Así mismo, se logró la creación de 14 comités municipales de DDHH y DIH correspondientes a los municipios de los Palmitos, Toluviejo, el Roble, Colosó, Caimito, Galeras, **Morroa**, Corozal, San Antonio de Palmito, San Onofre, Santiago de Tolú, Coveñas, Chalan y Sincelejo, de los cuales durante el año 2011, se reestructuraron los comités de Colosó, Chalan, **Morroa**, Los Palmitos, San Onofre, San Antonio de Palmito y Sincelejo.

Ahora bien, procediendo con el estudio de las distintas solicitudes objeto de esta demanda, se tiene que los predios que se pretenden restituir corresponden a los siguientes:

Inmueble rural de nombre **Pertenencia Parcela N° 1**, solicita su restitución la señora Escolástica del Carmen Mercado de Martínez y grupo familiar. El bien se encuentra ubicado en el Departamento de Sucre, Municipio de Morroa, Corregimiento de Cambimba, con área superficial de Doce (12) hectáreas y ocho mil metros cuadrados (8.000 m²), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 342-11864 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Corozal, Sucre, el cual según respuesta del IGAC que aparece a folio 314 del expediente, no posee referencia catastral propia ya que hace parte del predio de mayor extensión llamado "pertenencia" el cual se encuentra inscrito en la base de datos de esa entidad con el número predial 00-01-0001-0968-000, cuyos linderos corresponde

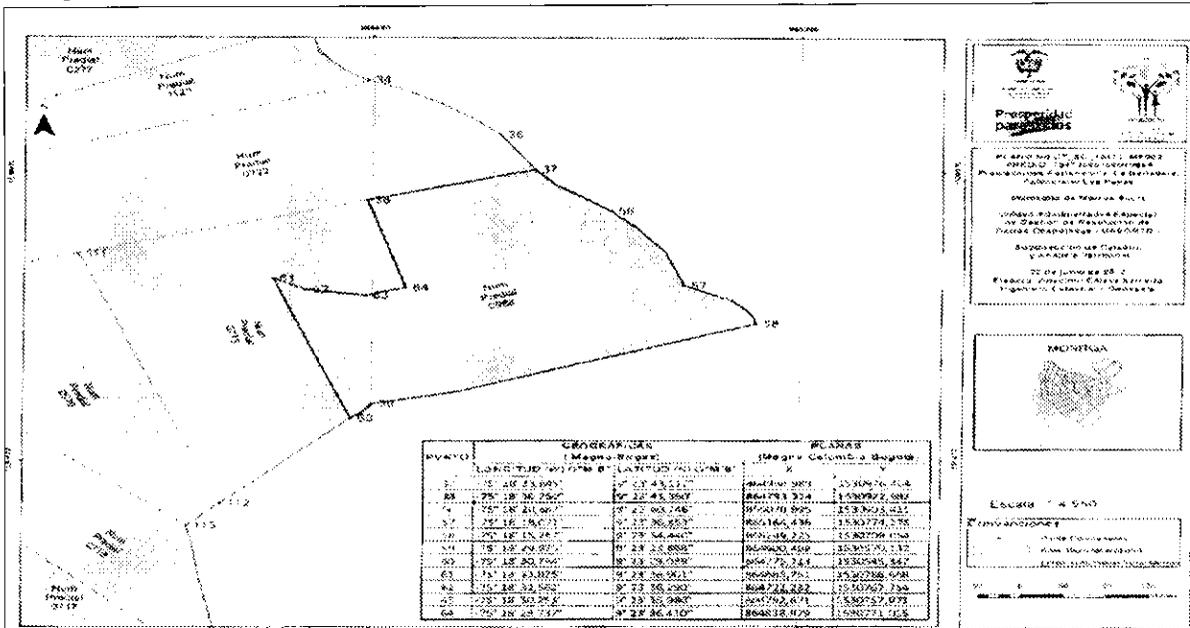
por el Norte, con el señor Virgilio Ruiz Martínez, Este, con el señor Miguel Canchila Peralta, Sur con el señor Germanio de Jesús Aguas Carrascal, y por el Oeste con el señor Cupertino José Pérez García. La ubicación y descripción del bien inmueble objeto de restitución es la siguiente:

Georeferenciacion:

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá), puntos extremos del área del predio Pertinencia:

PUNTO	GEOGRÁFICAS (Magna-Sirgas)		PLANAS (Magna Colombia Bogotá)	
	LONGITUD (W) G°M"S"	LATITUD (N) G°M"S"	X	Y
47	-75° 18' 42,463"	9° 24' 4,551"	864423,156	1531637,257
48	-75° 18' 22,128"	9° 24' 23,702"	865045,744	1532223,610
94	-75° 18' 49,221"	9° 24' 13,672"	864217,895	1531918,282
95	-75° 18' 47,845"	9° 24' 18,655"	864260,440	1532071,268
96	-75° 18' 33,538"	9° 24' 26,837"	864697,890	1532321,152

Imagen de localización del predio:



Fuente de imagen y datos de localización del predio (sigot, igac, (catastro), ideam, catastro Antioquia u otro)

Descripción:

A través de la Inspección Judicial realizada por el juzgado, se pudo verificar que se trata de una parcela situada en el corregimiento de Cambimba, más exactamente a mano derecha del arroyo Cambimba, zona de difícil acceso donde hay que atravesar varios portillos de alambres de púas y caminos con partes enmontadas para llegar a ella. Se trata de una parcela que cuenta con dos ranchos de palma y un caney en regular estado de conservación, el rancho principal se encuentra

rodeado de alambre de púas y nacederos de matarratón que los separa de los distintos cultivos y sembrados que en él existen. Se observó al costado derecho de la casa o rancho principal un pequeño cultivo de maíz, cercado en alambre de púas y nacederos de matarratón, en la parte posterior de este cultivo encontramos una pequeña área sembrada en coco y al costado izquierdo de esta última otro pedazo de tierra sembrado con plátanos el cual le llaman el platanal. Igualmente se observaron otros cultivos y hortalizas tales como habichuela, ajonjolí y melón adentrados en la abundante vegetación; así mismo cuenta con árboles frutales como naranjas, guayaba agria, limón, coco. Al igual aparecen abundantes árboles maderables y la parcela no cuenta con ningún servicio público domiciliario, se recolecta el agua en distintos tanques de cemento y parte de un llorao que se encuentra de la parte trasera de esta parcela. El señor Ilden Alfonso Canchila Mercado, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.552.718, hijo de la solicitante señora Escolástica Mercado de Martínez, manifestó que esa parcela está dedicada a la agricultura y que la administración está por su cuenta; que de unos años para acá la situación de orden público es buena y los han dejado trabajar².

Descripción según Informe Técnico Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas- Territorial, Sucre, relacionado en el acápite demanda.

Uso principal: Agro pastoril intercalado semi intensivo. Tierra en valles y lomeríos; planas a ligeramente onduladas; suelo de moderada a alta fertilidad. Muy pobremente drenados, a muy pobremente drenados, moderadamente profundos y erosión ligera localizada; con una superficie de 20.516.76 hectárea ocupan el 4% de territorio de Carsucre. Agricultura semi tecnificada de cultivos transitorios y/o perennes de especies nativas con intercalaciones de pradera (pastos mejorados y Nativos) para pastoreo semi intensivos con fines de doble propósito.

Inmueble rural de nombre **Pertenencia parcela N° 2**, solicita su restitución el señor Germanio de Jesús Aguas Carrascal, y grupo familiar. El bien inmueble se encuentra ubicado en el Departamento de Sucre, Municipio de Morroa, Corregimiento de Cambimba, con área superficial de nueve hectáreas (9 has) y seis mil metros cuadrados (6.000 m²), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 342-13120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, distinguido con número catastral N° 70473000100010715000, cuyos linderos corresponde: por el Norte, con la señora Olga Josefina Méndez Carrascal; por el Este, con predio Gabinete; por el Sur con predios del señor Miguel Canchila Peralta; por el Oeste, con el señor Germanio Aguas Peralta. La ubicación y descripción del bien inmueble objeto de restitución es la siguiente:

Georeferenciación:

² Resultado Inspección Judicial practicada sobre el predio, obrante a folio 283 y siguientes.

del rancho principal, varios tanques o pozos lloaos o entubados con agua, al igual que abundantes árboles frutales como mamón, mango, mandarina, coco, guanábana, níspero, achiote, totumo entre otros, así mismo se pudo observa abundantes arboles maderables tales como robles, vara de humo, campanos, guacamayo, ceiba entre otros propio de la región, se divide esta parcela en una parte baja y una parte montañosa con vegetación espesa. En la parte baja se encuentra algunos cultivo de tipo ñame y noni, las tierra son aprovechadas especialmente para la agricultura, adicionalmente se observó que en la parte de la entrada principal hay una parte de tierra cultivada con maíz. La parcela no cuenta con ningún servicio público y actualmente la administra el señor Luis Daniel aguas Canchila³.

Inmueble rural de nombre **Pertenencia parcela N° 3**, solicita su restitución el señor Germanio de Jesús Aguas Peralta, y grupo familiar. El bien inmueble se encuentra ubicado en el Departamento de Sucre, Municipio de Morroa, Corregimiento de Cambimba, con área superficial de nueve hectáreas (9 has) y seis mil metros cuadrados (6.000 m²), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 342-13013 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Corozal, Sucre, distinguido con numero catastral N° 70473000100010970000, cuyos linderos corresponde: por el Norte, con Olga Josefina Méndez Carrascal; por el Este, con predios del señor Manuel del Cristo Aguas Canchila; por el sur, Miguel Canchila Peralta y por el Oeste con predios de Luis Daniel aguas Canchila. La ubicación y descripción del bien inmueble objeto de restitución es la siguiente:

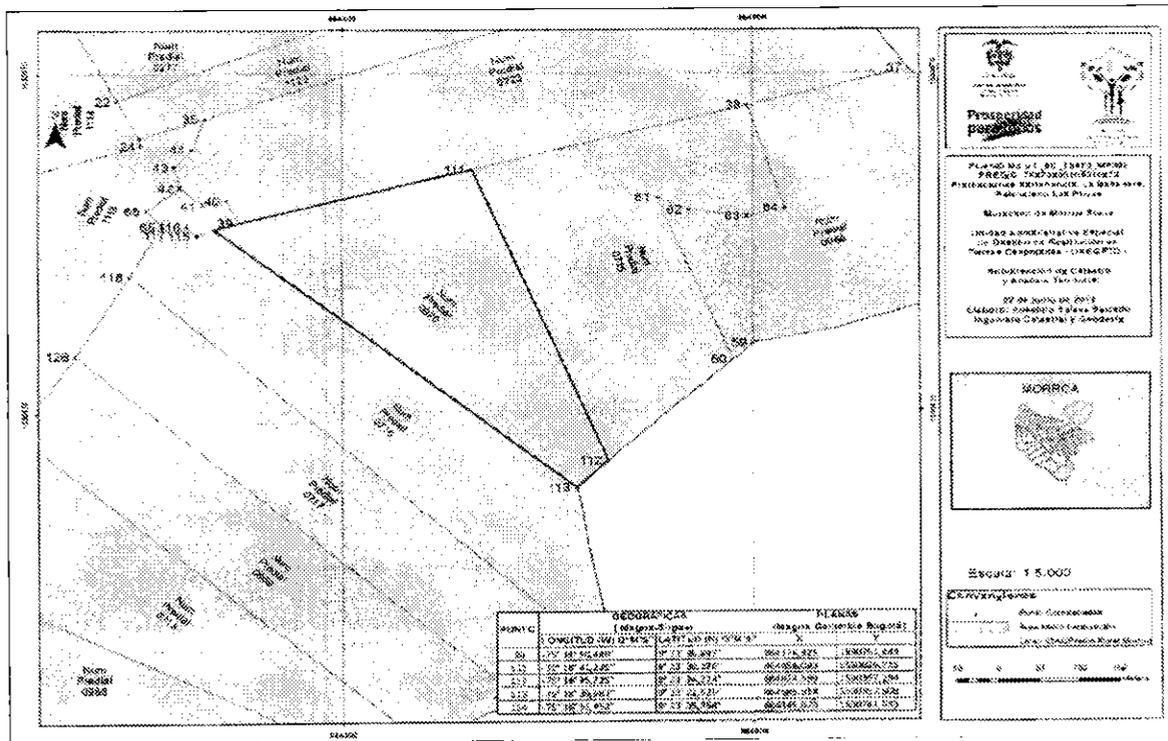
Georeferenciacion:

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá), puntos extremos del área del predio Pertenencia:

PUNTO	GEOGRÁFICAS (Magna-Sirgas)		PLANAS (Magna Colombia Bogotá)	
	LONGITUD (W) G°M'S"	LATITUD (N) G°M'S"	X	Y
39	75 ⁰ 18 50,449"	9° 23' 35,697"	864176,325	1530751,448
111	-75° 18' 41,225"	9° 23' 38,276"	864458,083	1530829,715
112	-75° 18' 35,725"	9° 23' 24,224"	864624,399	1530397,294
113	-75° 18' 36,982"	9° 23' 22,925"	864585,918	1530357,508
114	-75° 18' 51,452"	9° 23' 35,354"	864145,670	1530741,013

³Resultado Inspección Judicial sobre los predios, folios 283 y siguientes.

Imagen de localización del predio:



Descripción:

A través de la Inspección Judicial realizada por el juzgado, se pudo verificar que se trata de una parcela ubicada en el corregimiento de Cambimba, exactamente, a la margen derecha del arroyo del mismo nombre que se entra por un sendero enmontado, atravesando la parcela del señor Luis Daniel Aguas Canchila, en esta parcela no se encuentra nada construido, solo está la tierra. La parcela se encuentra también dividida por una parte baja y por una parte montañosa con bastante selva espesa, a sus alrededores se encuentra separada o dividida por cercas de alambre de púas y nacederos de matarratón en regular estado de conservación, abundante vegetación, árboles frutales como mango, guacamayo, vara de humo entre otros propios de la región; se observan además árboles frutales como mango, guayaba, mamón, noni, naranja agria, plátano, coco, que son de pan coger, por último se observa unas plantas ornamentales y flores propias de esta zona de la región sabanas, del departamento de sucre, como la flor del bonche. Por último se nos muestran algunos cultivos como ñame espino y ají dulce que no superan las dos hectáreas sembradas.

Inmueble rural de nombre **Pertenencia parcela N° 4**, solicita su restitución el señor Luis Daniel Aguas Canchila. El bien inmueble se encuentra ubicado en el Departamento de Sucre, Municipio de Morroa, Corregimiento de Cambimba, con área superficial de nueve hectáreas (9 has) y seis mil metros cuadrados (6.000 m²), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 342-13118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, distinguido con numero catastral N° 70473000100010716000, cuyos linderos corresponde por el Norte, con

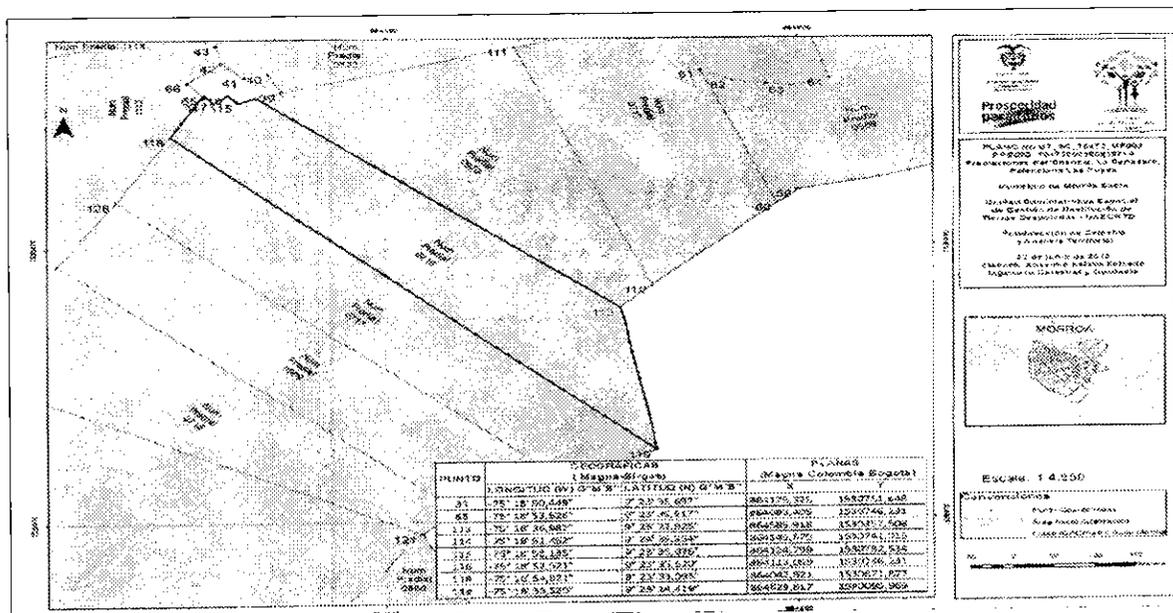
el señor Manuel Aguas Canchila, Este, con el señor Miguel Aguas, Sur con el señor Eduardo Manuel Mercado Romero, y por el Oeste con predio de la familia Salas Romero. La ubicación y descripción del bien inmueble objeto de restitución es la siguiente:

Georeferenciación:

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá), puntos extremos del área del predio Pertinencia:

PUNTO	GEOGRÁFICAS (Magna-Sirgas)		PLANAS (Magna Colombia Bogotá)	
	LONGITUD (W) G°M'S"	LATITUD (N) G°M'S"	X	Y
39	-75° 18' 50,449"	9° 23' 35,697"	864176,325	1530751,448
65	-75° 18' 53,526"	9° 23' 35,517"	864082,405	1530746,231
113	-75° 18' 36,982"	9° 23' 22,925"	864585,918	1530357,508
114	-75° 18' 51,452"	9° 23' 35,354"	864145,670	1530741,013
115	-75° 18' 52,135"	9° 23' 35,076"	864124,799	1530732,534
116	-75° 18' 52,521"	9° 23' 35,520"	864113,059	1530746,231
118	-75° 18' 54,821"	9° 23' 33,093"	864042,621	1530671,877
119	-75° 18' 35,520"	9° 23' 14,419"	864629,617	1530095,969

Imagen de localización del predio:



Descripción:

A través de la Inspección Judicial realizada por el juzgado, se pudo verificar que se trata de una parcela ubicada en el corregimiento de Cambimba exactamente en la margen derecha del arroyo del mismo nombre que entra por un sendero

enmontado que luego del paso de unos portillos de alambres de púas y nacederos de matarratón, se puede llegar a ella; allí se observó al igual que en la anterior que esta no cuenta con edificación alguna y que solo está la tierra y en ella otros cultivos como maíz y yuca. Está dividida por una parte baja o plana y una montañosa, del predio se pueden observar muchos rastrojos o monte pero en otra parte abundante árboles frutales como mango, coco y cacao, algunos maderables como roble, camajón, vara de humo, otros cultivos como yuca maíz, ñame espino, ají, plátano y ajonjolí un poquito, que entre todos estos no superan las tres hectáreas cultivadas. Esta parcela no cuenta con ningún servicio público ni sistema de recolección de agua natural o artificial (...) también se observó que este predio se encuentra dividido en sus áreas cultivables y colindantes por cercas en alambres de púas y nacederos de matarratón en muy mal estado de conservación en donde hay sitios donde toca acudir a la imaginación para saber por dónde sigue la línea divisoria.

Inmueble rural de nombre **Palenciano Las Puyas, parcela N° 1**, solicita su restitución el señor Héctor Manuel Martínez Mercado y grupo familiar. El bien inmueble se encuentra ubicado en el Departamento de Sucre, Municipio de Morroa, Corregimiento de Cambimba, con área superficial de treinta y un hectáreas y cinco mil trescientos treinta y ocho metros cuadrados (31 has y 5.338 m²) y, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 342-10031 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Corozal, Sucre, el cual según información del IGAC que milita a folio 316 del expediente, se informa que este predio se encuentra inscrito en el sistema de información catastral (SIC) con la referencia N° 00-01-0001-0211-000 a nombre del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) cuyos linderos corresponde por el Norte, con el señor Esteban Rafael Urueta González, Este, con predio de la señora Olga del Socorro Olmos Ramírez, Sur con la señora Thelma Barrios Cárdenas y por el Oeste con predio de la señora Thelma Barrios Cárdenas. La ubicación y descripción del bien inmueble objeto de restitución es la siguiente:

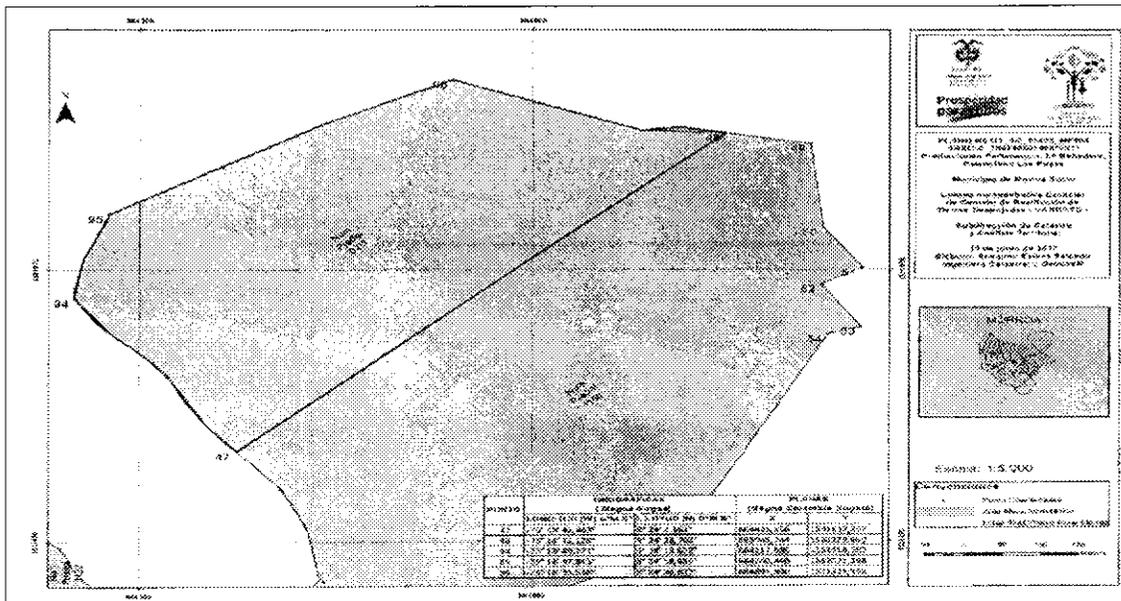
Georeferenciación:

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá), puntos extremos de la rea del predio Pertenencia:

PUNTO	GEOGRÁFICAS (Magna-Sirgas)		PLANAS (Magna Colombia Bogotá)	
	LONGITUD (W) G°M'S"	LATITUD (N) G°M'S"	X	Y
47	-75° 18' 42.463"	9° 24' 4.551"	864423,156	1531637,257
48	-75° 18' 22.128"	9° 24' 23.702"	865045,744	1532223,610

94	-75° 18' 49,221"	9° 24' 13,672"	864217,895	1531918,282
95	-75° 18' 47,845"	9° 24' 18,655"	864260,440	1532071,268
96	-75° 18' 33,538"	9° 24' 26,837"	864697,890	1532321,152

Imagen de localización del predio:



Descripción:

A través de la Inspección Judicial realizada por el juzgado, se pudo verificar que se trata de un predio ubicado en la vereda de Cambimba al cual se accede por una manga que conduce hacia el carretable que va desde el municipio de Morroa hasta el Municipio de Coloso. Teniendo en cuenta que el predio se encontraba lleno de malezas y abundantes rastrojos, se imposibilitó el ingreso a la parcela, mas sin embargo se pudo observar desde su entrada pequeñas plantaciones de yuca y algunas matas de plátano, no se observa algún tipo de vivienda o construcción. Así mismo se deja constancia de ello. Siguiendo con la descripción de esta se pudo ver que se trata de un predio con un terreno de tipo montañoso dividido en sus colindancias por cercas de cuatro hilos de alambres de púas y nacerderos de matarratón y uvito en buen estado de conservación, se encuentra ubicado dicho predio a orillas del camino real que conduce a la vereda Cambimba y se estrella con el arroyo del mismo nombre. Por información de vecinos del sector allí no se encuentra ninguna edificación o rancho donde llegar, que actualmente la parcela es visitada a diario por uno de los hijos del propietario (...). Finalmente se puede decir que en su gran mayoría esta parcela está cubierta de maleza espesa pero que cuenta con algunos frutales propias de la zona, que se dejan ver desde el sitio en que se levantó el acta.

De las pruebas allegadas por la Unidad Administrativa Especial de gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Sucre y de las practicadas por el Juzgado, se logra determinar en que la zona geográfica de ubicación de los predios objetos de restitución se suscitaron hechos de violencias resultado del conflicto armado que se vive en Colombia, los cuales se concretó como se dijo arriba en asesinatos de habitantes de la zona, desplazamientos forzados, intento de reclutamientos de jóvenes, abandono de predios, enfrentamientos armados entre grupos insurgente y fuerza pública.

Los reportes de las autoridades respecto del orden público presente en zona rural del Municipio de Morroa, Sucre, así como de los testimonios expuestos por los habitantes dan cuenta de lo siguiente:

Informe de la Primera Brigada de la Infantería de Marina señaló⁴:

En la actualidad este predio no ha sido escenario de operaciones o incursiones de grupos armados ilegales, ni las parcelas han sido objeto de invasión.

Grupos que delinquirán en el área rural del Municipio de Morroa.

*Cuadrilla 35 FARC-EP ("Antonio José de Sucre"), Compañía Simón Bolívar: Era dirigida por los sujetos NN alias Manuel, Cabecilla de Compañía; "S" NN, alias Albeiro, Segundo Cabecilla; "S" NN alias Pedro Parada, Cabecilla ideológico; "S" NN, alias Jader, Encargado de las Finanzas y el "S" NN alias Davinson, Finanzas Cuenta con 69 unidades y la mayoría de estos sujetos se encuentran desarmados, efectuaban movimientos por las áreas de Cuchilla del Diablo, El Pujon, Palo Alto, Chengue, Salitral, Don Gabriel, Los Números, Pijiguay, Buenos Aires, El Zapato, Las Pajas, Corral del Medio, Plaza Pizarro, La Ceiba, Mamoncito, Santafé, Bajo La Palma, Alemania, La Europa, Desbarrancado, Calle Larga, Arenal, Pechilin, Coraza, Bajo de Don Juan, La estación, La Siria, Las Piedras, Naranjal, Hasmon, Sabaneta, El Oriente, **Cambimba**, El Coco, Tumbatoro, El Yeso, La Peña, San Rafael, Flor del Monte, Mula, Floral, Arena y Arenita.*

Información relacionada con los sujetos:

"S" Víctor Antonio Usuga Lopera, Alias "El Pollo Isra" o "Israel", remplazante cp. Robinson Jiménez 35 FARC. Ficha de individualización: 20 de Febrero de 2005 Nombre, Víctor UsugaUsuga. Alias: "Isrrael Quintero". Subordinación: "Duver" Tiempo en la organización: Aproximadamente 17 años. Cargos desempeñados: Cabecilla de escuadra, cabecilla de guerrilla. Cargo desempeñaba: Hacia parte de la dirección del 35 frente de la ONT-FARC, Reemplazante de la compañía y cabecilla operativo compañía. Robinsón Jiménez. Importancia en la organización: Experiencia y trayectoria de guerra. Frentes y milicias en las que milito: 18 frente.

Hechos en los que participo:

Toma al puesto de Policía de Chalán el 13 de Marzo de 1995 donde asesinaron a

⁴Obrante a folio 269 y siguiente.

11 Agentes de la PONAL.

Toma al puesto de Policía de Córdoba por 1º vez en cual se robaron 19 fusiles, algunas armas cortas y gran cantidad de munición.

Ataque al puesto de Córdoba por 2º vez. Ataque al puesto de Policía ubicado en cerro de repetidora las Tinas donde robaron 11 fusiles Galil.

Ataque al puesto de Policía de Tenerife el cual se robaron 05 fusiles, 02 revólveres Cal 38 y proveedores para fusil. Intento de toma al puesto de Policía del municipio de los Palmitos (Sucre).

Enfrentamiento con IM en la Vereda el Tesoro.

Contacto con tropas de IM en Cerro Pelado y robo de material de guerra.

Ataque al puesto de Policía de los Palmitos el cual se robaron aproximadamente 05 fusiles. Hostigamiento con cilindros bombas a una patrulla de IM en caserío "Calle Larga" en jurisdicción de Colosó.

Acción terrorista mediante el empleo de explosivos contra la torre N° 99 ubicada a la altura de Damasco jurisdicción del municipio de Ovejas (Sucre).

Acción terrorista mediante contra una patrulla del BAFIM4 en el área general del Corregimiento Pijiguay jurisdicción del municipio Ovejas (Sucre).

Seguimiento "S" Alias Pollo Isra.

02-03,-05. *Informaciones de inteligencia indican la existencia de corredores de movilidad y desplazamiento de terroristas de la cuadrilla 35 de la ONT-FARC, en grupos de a 03 terroristas, movilizándose por el corregimiento el Yeso con dirección al cementerio del Tolima y **Tumbatoro**. Estos sujetos eran dirigidos por alias "Israel" y utilizaban un camino que conduce a la finca Providencia, ubicada en el área el Venado, hacia la parte del lago Maracay, las Flores, **Tumbatoro y la Victoria, llegando a la finca El Nido, jurisdicción del Municipio Morroa (Sucre)**, sitio de donde planeaban e iniciaban sus acciones terroristas.*

(...)

22-06-05. *De acuerdo información inteligencia loa sujetos alias Bladimir, Pate Ñame y Pollo Isra, quienes se desempeñaban como cabecillas de la Cuadrilla 35 ONT-FARC, hacían presencia con grupos cinco unidades cada uno en los corregimientos de Naranjal, Bajo Lata, Sabaneta, Pechilin, Yumal; arribando cerca al corregimiento Las Piedras, jurisdicción Municipio de Coloso (Sucre), Sus intenciones eran atentar contra personal de la Fuerza Pública.*

28-06-05. *De acuerdo informaciones de inteligencia se tuvo conocimiento de un grupo de 05 sujetos pertenecientes a la cuadrilla 35 ONT- FARC, vistiendo de civil y portando armas de diferentes calibres, dirigidos por el "S" alias El Pollo Isra, realizando presencia en el sector El Yeso, con dirección hacia el área de Corinto, jurisdicción del Municipio de Morroa (Sucre).*

25-07-05. De acuerdo a informaciones de inteligencia se tuvo conocimiento que 05 terroristas de la Cuadrilla 35 ONT FARC, dirigidos por el "S" alias Polio Isra, hicieron presencia en el sector de la finca Pajonal, ubicada en zona rural del municipio de Morroa (Sucre), donde pernoctaron por espacio de 02 días, **desplazándose posteriormente hacia Cambimba**, estos bandidos vienen extorsionando a los finqueros en la región.

"S" Juan Darío Orrego Pérez, alias, "Bladimir O Cumbamba De Cristo", Cabecilla Guerrilla CP Simón Bolívar 35 FARC, ficha de individualización: 20 de Febrero de 2005. Nombre: Juan Darío Orrego Pérez. Alias: 'Bladimir" O 'Cumbamba de Cristo". Subordinación: 'Manuel Ortiz" Tiempo en la organización: Aproximadamente 15 años Cargos desempeñados: Cabecilla escuadra, guerrillero y miliciano. Cabecilla de guerrilla, ayudante de finanzas, Compañía Simón Bolívar. Importancia en la organización: Por su experiencia.

Hechos en los que participo:

Enfrentamiento con tropas de IM en la Vereda el Tesoro.

Ataque al puesto de Policía de los Palmitos y robo de material de guerra el día 29 Julio de 2001.

Hostigamiento con cilindros bombas a una patrulla IM en caserío "Calle Larga" en jurisdicción de Coloso.

Dirigió un hostigamiento una patrulla de la Infantería de Marina en la vereda "Buenos Aires".

"S" Robinson Gabriel Lucas Martínez, Alias "DavinsonArley Aldana", "Rubén" o "Jhon". Nombre: Robinson Lucas Martínez Alias: Davinson Aldana, Rubén, Jhon o Canoso. Subordinación: A. "Mañe" o "Manuel Ortiz" o "Urbano "Paternina". Tiempo en la organización: 13 años aproximadamente. Cargos desempeñados: Miembro de dirección de milicias, cabecilla escuadra, cabecilla guerrilla y remplazante compañía. Integrante de una comisión de finanzas de la compañía Simón Bolívar del frente 35 de las ONT-FARC.

Cuando se les pidió que informaran si a la fecha se tenía conocimiento de actividades de los cabecillas o grupos armados, en zona del Municipio de Morroa Sucre, indicaron que:

En esta jurisdicción hizo presencia una compañía del frente 35 de las FARC, EP, sin embargo esta estructura al verse diezmada por las operaciones adelantadas por la Fuerza Pública, se dispersó hacia la región del sur del departamento de Bolívar donde se fusionó con el frente 37.

En la actualidad no hacen presencia grupos terroristas de las FARC (componente estructural) con capacidad armada para la ejecución de acciones terroristas o

delictivas, no obstante antiguos simpatizantes y colaboradores de estas organizaciones permanecen en esta área.

Sobre el número de combates o contactos armados registrados entre miembros de la Fuerza Pública y la guerrilla u otras fuerzas armadas insurgentes para el año 2000 a 2004, en el municipio de Morroa – Sucre, se dijo:

Revisados los archivos digitales de esta unidad se encontraron los siguientes, datos así:

Año 2000 no se posee información digital.

Año 2001 se registraron 02 combates el día 10 de abril 2001 (01 Caserío el Oriente y 01 de acuerdo coordinadas sector Lomas el Pulpito).

Año 2002 se registraron 01 combate el día 03 noviembre 2002 sector Vereda Bajo de Lata **Corregimiento Cambimba**.

Año 2003 no se registraron combates en el Municipio de Morroa.

Año 2004 se Registraron 03 combates, el día 16 de abril 2004 en el sector "El Yeso"; el día 12 de mayo de 2004 sector Hasmon; el día 16 septiembre 2004 sector los Linderos.

Acerca de actos constitutivos de violaciones de Derechos Humanos, desplazamiento de personas y la existencia de campos minados en las zonas rurales del municipio de Morroa desde el año 1991 a la fecha se informó que:

Revisados los archivos físicos y digitales de esta unidad no se encontró información.

Ahora de las pruebas recopiladas, la Defensoría del Pueblo Regional Sucre, remitió al expediente Notas de Seguimiento Informe de Riesgo N° 072- 03 AL, Sistema de Alerta Temprana –SAT, con fecha 13 de febrero de 2004, en el cual se informa lo siguiente:

*"El 31 de octubre del año 2003 se emitió Informe de Riesgo de Alcance Intermedio de la referencia en el que prevé el incremento de homicidios selectivos y de configuración, masacres y el desplazamiento forzado de población civil en la **zona rural de Morroa** y Los Palmitos. Adicionalmente, es factible la ocurrencia de enfrentamientos armados con interposición de población civil, en el marco de la disputa por el control territorial, político y social entre los Frentes 35 y 37 de las FARC y las AUC.*

Teniendo en cuenta que el pasado 10 de diciembre el Comité verificó el Riesgo y la presencia activa de grupos armados ilegales e informo a esta Delegada del desarrollo de operaciones en la zona contra estas organizaciones ilegales, esta Delegada se permite poner a consideración los siguientes hechos que han ocurrido en los dos últimos meses en la zona:

1. *En el mes de noviembre de 2003 fueron hurtadas 250 cabezas de ganado que hacían parte del proyecto de Repoblamiento Bovino, apoyado por la Presidencia de la República. Los afectados comentan que una vez llegan a sus fincas y parcelas los miembros de la guerrilla preguntan por "El ganado de Uribe", lo que muestra que las razones de este hecho de abigeato tiene relación directa con quienes apoyan y avalan el proyecto.*
2. **El 24 de noviembre de 2003, fue asesinado el señor Mario Manuel Salgado Lopez en zona rural de Morroa** (Corregimiento de Sabaleta), presuntamente por miembros de la FARC como retaliación, toda vez que recientemente denunció el robo de un ganado de su propiedad.
3. *Por información allegada al SAT, se tiene información sobre la amenaza que en el mes de enero se ha divulgado por parte de las FARC a las madres cabezas de familias y población vulnerable beneficiarias del Programa Familias en Acción, en relación con que no se les permitirá cobrar el subsidio del mes de febrero. Se dice que aluden a razones de índole político, al ser de pleno conocimiento que los recursos de estos auxilios provienen de rubros del Plan Colombia.*
4. *El día miércoles 4 de febrero en el corregimiento de Brisas del Mar, municipio de Morroa, fue asesinado un campesino, por un grupo armado que dijo ser "amigo del ejército". Luego del crimen los autores del hecho se dirigieron hacia la zona de Tumbatoro y allí procedieron a cortar la línea telefónica y allí procedieron a cortar la línea telefónica. Durante esa noche algunas paredes y postes fueron escritas consignas alusivas a las AUC y frases que decían "llegamos nosotros" y "fuera los sapos".*
5. *El viernes 6 de febrero, otro grupo armado, esta vez de 6 personas que se movilizaban en motocicletas de altos cilindrajes, se dirigió hacia varias fincas y preguntaron por algunos desplazados que tienen proyectos productivos con Fundesocial en esas zonas. Fueron tres las fincas visitadas.*
6. *Esta misma semana en la zona de Bremen, Las Flores, y vereda el Recreo, también jurisdicción de Morroa, se verificó una incursión de un grupo de las AUC, el cual advirtió abiertamente que "ya llegaron a la zona". Se conoció además de una lista de 3 personas amenazadas, una de las cuales fue asesinada en el mes de enero.*

Es evidente que en la comunidad campesina esta temerosa con las incursiones de las AUC en un territorio con fuerte presencia por la guerrilla, en una situación que puede desembocar en un enfrentamiento armado con la interposición de población civil y adicionalmente en un desplazamiento masivo de población..." (Folio 304 y siguientes del cuaderno principal.

En los últimos veinte años, los pobladores de la región de los montes de María, (campesinos, afrodescendientes e indígenas) integrada por municipios de los

departamentos de Sucre y Bolívar, y que abarca cerca de 646.000, habitantes, han sufrido por causa del conflicto armado que cambia permanentemente. Al inicio de los años 1990, la vida comunitaria e individual de este territorio que estaba bajo el control de grupos guerrilleros o era afectada por los combates de la fuerza pública, y desde 1995, la población montemariana se encuentra bajo la agresión sistemática de estructuras paramilitares⁵.

La aparición del paramilitarismo en esta región se da hacia 1995 y se mantiene hasta 2005, por medio de los bloques "Héroes de los Montes de María" y "Canal del Dique", que imponen su control territorial y afectan la movilidad y circulación de alimentos, destruyen bienes, ocasionan desplazamientos masivos y sistemáticos, y perpetran masacres y otras violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) de la población local.

El aumento de las operaciones de las Fuerza Pública de 2003 a 2007 logra dismantelar los frentes 35 y 37 de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), y la neutralización de la acción del frente José Solano Sepúlveda del Ejército de Liberación Nacional (ELN)⁶.

Montes de María, es una de las zonas de restitución con mayor porcentaje de área afectada por el abandono de tierras (que en muchos casos se configuran en despojo), toda vez que según, informe del INCODER sobre hectáreas forzadas a dejar en abandono, el 72.1% de su territorio habría padecido de este fenómeno⁷.

La ley 1448 de 2011, entró a definir en el artículo 74, los conceptos de despojo y abandono forzado de tierras, señalando que por *abandono forzado* se entiende una situación temporal o permanente a la que se ve avocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento. En este sentido, el abandono que trata la ley implica la ausencia de una relación directa, entre el titular del derecho y la tierra, causada por el efecto del conflicto armado interno.

Por su parte el despojo es definido como la acción por medio de la cual, aprovechándose la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia judicial, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. En consecuencia el despojo implica la

⁵Colección cuadernos INDH 2011, Desplazamiento Forzado Tierras y Territorios Agendas Pendientes: La estabilización Socioeconómica y la Reparación, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD, pagina 71.

⁶Ibidem.

⁷ Restitución Colectiva de Tierras en Colombia, Una propuesta para cumplir con éxito la devolución de tierras en los 143 municipios de mayor despojo. Fundación Forjando Futuro, pagina 39

voluntad de un tercero de usurpar la transferencia jurídica de derechos por vías ilegítimas y obtener de esta manera la titularidad del bien despojado.

Nuestra Honorable Corte Constitucional sobre este tema, al revisar la constitucionalidad del artículo 74 en cita, señaló lo siguiente:

"...de una interpretación sistemática de estos artículos con las demás normas que regulan la restitución a víctimas en la Ley 1448 de 2011, la Sala colige la expresa voluntad del Legislador de incluir, para efectos de la restitución, tanto a los bienes despojados como a los abandonados forzosamente.

(...)

Así, en los artículos 28-9, 72 inciso primero, 74, 75, 76 y 79 la misma ley se refiere a los conceptos de bienes despojados, usurpados o abandonados, y reconoce los procesos de formalización de títulos respecto de despojados y de quienes abandonaron en forma forzada sus predios, el registro de tierras despojadas o abandonadas y en algunos de ellos hace referencia específica a estas dos clases de bienes (despojados y abandonados) indistintamente, como el 72, inciso primero, 75, 76 y 79. De esta manera, si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado. En este orden, la Ley 1448 de 2011 y especialmente los artículos que ahora se demandan –arts.28 y 72- dejan ver el carácter asimilable de las víctimas de despojo, de usurpación y de abandono forzado de tierras, de tal manera que ambas son incluidas y tenidas en cuenta por el Legislador en el marco de la Ley 1448 de 2011.

(...)

De esta forma el Legislador al usar la expresión "tierras despojadas" no descarta a las tierras abandonadas, dado que ello se entiende de manera tácita.

Los fenómenos de abandono y despojo explican varios elementos característicos, de la acción de restitución. En primer lugar la necesidad del establecimiento de una acción especial con vocación transicional.

De acuerdo a los hechos narrados en el libelo de la solicitud, revisados los folios de matrícula inmobiliaria que identifican los inmuebles objeto de restitución, valoradas

las pruebas aportadas y aquellas que fueron practicadas de manera oficiosa dentro del juicio, para el despacho, la solicitud de restitución de tierras promovida, se enmarca dentro de las características configurativa de un abandono forzoso, resultado del desplazamiento a que fueron sometido los propietarios Escolástica Mercado de Martínez, Germanio de Jesús Aguas Carrascal, Germanio de Jesús Aguas Peralta, Luis Daniel Aguas Canchila y Héctor Manuel Martínez Mercado, quienes ante la situación de violencia en el área de ubicación de los predios se vieron obligados a desocuparlos.

Del acervo probatorio recaudado en todo el trámite de la solicitud, se logra establecer además que los solicitantes señores Escolástica Mercado de Martínez, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.945.006; Germanio de Jesús Aguas Carrascal, identificado con cedula de ciudadanía N° 950.350; Germanio de Jesús Aguas Peralta, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.114.665; Luis Daniel Aguas Canchila, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.314.673; Héctor Manuel Martínez Mercado, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.551.210, actualmente son los propietario inscrito de los predios identificados con los Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 342-11864, 342-13120, 342-13013, 342-13118, 342-10031, y de nombres Pertenencia, Parcela N° 1, Pertenencia Parcela 2°, Pertenencia, Parcela N° 3, Pertenencia Parcela N° 4 y Palenciano Las Puyas Parcela N° 1, respectivamente, adquiriendo la propiedad de los mismos por la adjudicación que en los años 80 y 90, les realizara el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria Incora, hoy Incoder.

Del examen de los títulos y certificado de registro de los inmuebles encuentra el Despacho que durante el periodo en que se prolongó el abandono de los predios, la relación jurídica que de propietarios legítimos, ostentadas por los dueños no tuvo cambio o variación de tipo jurídico.

Del análisis documental efectuado, se tiene que los derechos de propiedad sobre los predios cuya restitución se pretenden, no sufrieron alteración o modificación en el sistema de registros de propiedad llevados por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, existiendo a la fecha certeza jurídica plena en cuanto al derecho de propiedad de los reclamantes.

Del estudio adelantado el despacho puede llegar a la conclusión, que el derecho de propiedad de los solicitantes, tampoco fue usurpado por distintas acciones de hecho o de derecho proveniente de terceras personas y adelantadas en procesos declarativos de derechos reales, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos, iniciados con posteridad al abandono, los cuales pudieran afectar o desestabilizar el derecho de dominio de los reclamantes sobre los predios.

En este sentido, al proceso no se allegó o recibió, por parte de las entidades oficiales a las cuales les fue requerida, informe sobre la existencia de tales procesos, así como de gravámenes, limitación de dominio y embargo de los predios.

De otro lado, al proceso no concurrieron opositores, una vez fue pública, a través de la publicación en prensa y televisión nacional y radio regional, el inicio y trámite de solicitud de restitución de los predios Pertenencia Parcela N° 1, Pertenencia, Parcela N° 2, Pertenencia, Parcela N° 3, Pertenencia, Parcela N° 4 y Palenciano Las Puyas, Parcela N° 1., además no se encontró residencia de *ocupantes secundarios*⁸ sobre ellos.

Las personas que se encuentran en situación de desplazamiento forzado y que han sido despojadas violentamente de su tierra (de la tierra de la cual son propietarias o poseedoras), tienen derecho fundamental a que el Estado conserve su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma en las condiciones establecidas por el derecho internacional en la materia.

En relación con la restitución, los Principios y directrices señalan que siempre que sea posible, ésta ha de volver a la víctima a la situación anterior a la violación, y comprende, entre otras cosas, la devolución de sus bienes y el regreso a su lugar de residencia.

Elaborando sobre el concepto, el relator especial de Naciones Unidas, Paulo Sergio Pinheiro describe la restitución como *"una forma particular de reparación. Por restitución se entiende toda reparación equitativa o forma de justicia restauradora por la que las personas que han sufrido pérdidas o daños puedan volver, en la medida de lo posible, a disfrutar de la situación en que se encontraban antes de que se produjese la pérdida o el daño (es decir, el status quo ante). La restitución comprende: el restablecimiento de la libertad, los derechos, la situación social, la vida familiar y la ciudadanía de la víctima; el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus propiedades."*

Como puede verificarse, en el presente caso, el abandono forzoso de las parcelas, si bien no altero la titularidad del derecho de dominio de los solicitantes en el sistema registral de propiedad, el solo abandono les imposibilitó una relación directa con la tierra, lo que adicionalmente les privó de su explotación económica así como del ejercicio de derechos como propietario. En diferentes declaraciones resulta claro que los solicitantes como sus familias, quienes se dedican fundamentalmente a la agricultura dependían del cultivo de la finca, de la que derivaban su subsistencia.

⁸Se consideran ocupantes secundarios todas aquellas personas que hubieran establecido su residencias en viviendas o tierras abandonadas por sus propietarios legítimos a consecuencia de entre otras cosa, el desplazamiento o desalojamiento forzoso, la violencia o la amenaza, o las catástrofes naturales así como causadas por el hombre.

De las pruebas recaudadas se tiene que en entrevista de ampliación de hechos, solicitante señora Escolástica Mercado dijo:

"Cuando uno laboraba allá en el monte, porque sembrábamos yuca, maíz, ajonjolí, ñame y hasta mi esposo sembraba arroz y berenjena...en el predio teníamos ganado" folio 51 cuaderno de pruebas.

Declaración de parte rendida por el señor Germanio Aguas Carrascal: folio257, segunda pregunta.

"Preguntado: manifieste el despacho que actividad económica desarrollo en ese predio, mientras usted permaneció en el. Todo lo que hice fue agricultura, de allí conseguí animalitos y todo eso, yo sembraba, yuca, maíz plátano de todo un poquito, caña, ají, frutas de comer, teníamos el pan coger. Vivíamos de eso porque cuando salía la producción la vendíamos, sacábamos como 10 toneladas de maíz, la vaquita y el cerdo y con eso se ayudaba uno."

En la Tercera Pregunta:

"La fecha exacta no la tengo por qué se me olvidó, pero tengo doce años que salí de la parcela, el motivo fue el conflicto armado que nos atropelló mucho tratamos de aguantarnos pero no pudimos , salimos con la familia, teníamos mucho miedo, y yo fui golpeado, por gente armada, eso llego la gente no sé si era ejercito a las 5 de la mañana y me sacaron del rancho, me pusieron a caminar la finca, con una parcela puesta en la nunc a de allí que los lleva a la casa o finca las mayores porque me obligaron eso fue en pertenencia, de allí me obligaron a llevarlo al rancho de un compañero que quedaba dentro o cerca de una quebrada a que les dijera yo que dijieran donde tenían a los secuestrados, entonces yo estaba acostado yo lo llame ellos no esperaron le tumbaron la puerta, lo sacaron dándole unas patadas a la puerta, luego le dieron unos planazos en la espalda, al señor Eduardo Mercado Romero, entonces lo dejaron quieto y salieron para donde yo estaba y me dijeron que yo si les iba a decir donde quedaban las fosas de los que mataban ustedes aquí, como yo les respondí que yo no sabía nada de eso porque yo nunca había hecho nada de eso, de allí entonces me agarraron y me dieron unos planazos también por la espalda, luego llevando a la fuerza, para que les dijera donde estaban las fosas, pero como yo no sabía nada de eso no podía decirles nada, de allí me regresaron otra vez, me pasaron por el rancho donde yo vivía, de ahí ya salió la señora y las mujeres llorando atrás para que me dejaran, ya saliendo al camino real, le tiraron el machete para que me devolviera y me dejaron allí. Desde ese entonces un muchacho que yo tenía más o menos de 15 años quedó traumatizado, mas nunca ha tenido vida, le dieron ataques y ese pelao sigue con su mal, mi hijo se llama Jesús Carmelo de Jesús Aguas Canchila. Después que me vine pa el pueblo, porque nos prohibieron que volviéramos allá, entonces arriesgándonos porque la necesidad es grande, porque teníamos que sembrar pa poder vivir, seguimos yendo pero en el día y toda la familia se vino y no pudimos seguir más allá".

En la cuarta pregunta:

"Si yo regrese pero solo a trabajar, no vivimos allá, vivimos en Los Palmitos todos. El motivo es la necesidad. Mientras que no teníamos done sembrar, teníamos que así nos costara la vida nuevamente".

En la quinta pregunta:

"En el predio y en alrededores del predio la situación era la guerrilla haí mataron a vecinos en el mismo predio como al señor Hugo Ruiz y Luis Salas Jr. Y vecinos mataron a Laureano Ruiz a Marina que se me escapa el apellido, mataron a el mono Ruiz, no recuerdo el nombre de el pero eso fue en el mismo predio pertenencia, y los demás muertos fueron alrededor como en el coco, la mesa y linderos. Como fueron esos hechos no lo recuerdo mucho, pero yo eso lo tengo anotado por que con la edad no lo puedo recordar todo. En la actualidad no existen hechos violentos en la zona, eso ya está como sano por ahí".

Declaración de parte rendida por el señor Luis Daniel aguas Canchila: folio 262 del cuaderno principal.

"Preguntado: manifieste el despacho que actividad económica desarrollo en ese predio, mientras usted permaneció en él. Todo el tiempo en agricultura, sembraba ñame, maíz, tabaco, yuca, ají, habichuela".

De las demás pruebas documentales aportadas por parte de la Unidad se logra establecer el desarrollo de actividades agrícolas en las parcelas abandonadas por parte de los restantes reclamantes Héctor Martínez Mercado y Germanio de Jesús Aguas Peralta.

Cuando se trata del despojo de la tierra de agricultores de escasos recursos que sobreviven gracias al cultivo de la tierra o a la cría de animales, ha sostenido la Corte Constitucional que la violación al derecho a la propiedad o a la posesión se traduce en una violación al derecho fundamental a la subsistencia digna (al mínimo vital) y al trabajo. Adicionalmente a la hora de afrontar violaciones, resultan aplicables los principios rectores de los desplazamientos internos, (los llamados principios Deng), y los principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas, principios que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato⁹.

Conforme los postulados consagrados en el artículo 27 de la Ley 1448 de 2011, en lo dispuesto en la Justicia Transicional en materia de Restitución de Tierras, prevalecerá lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos que prohíban su limitación durante los estados de excepción, por formar parte del

⁹ Sentencia T-821 de 2007.

bloque de constitucionalidad. En los casos de reparación administrativa, el intérprete de las normas consagradas en la ley 1448 de 2011, se encuentra en el deber de escoger y aplicar la regulación o la interpretación que más favorezca a la dignidad y libertad de la persona humana, así como a la vigencia de los Derechos Humanos de las víctimas.

En la sentencia C-715 de septiembre 13 de 2012, la Honorable Corte Constitucional precisa, que de los estándares internacionales, la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional sobre el derecho a la restitución de las víctimas como componente preferencial y esencial del derecho a la reparación integral se pueden concluir las siguientes reglas:

- a-* La restitución debe entenderse como el medio preferente y principal para la reparación de las víctimas al ser un elemento esencial de la justicia restitutiva.
- b-* La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios retornen o no de manera efectiva.
- c-* El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello.
- d-* Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias.
- e-* La restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se trasformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes.
- f-* En caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los daños ocasionados.
- g-* El derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente.

Por su parte, el artículo 49 de la Ley 1448 de 2011, enseña que: *"la asistencia está dirigida a restablecer los derechos de las víctimas, garantizar las condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y Política, a través de un conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros.*

Las medidas de Atención están dirigidas a brindar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial, con el propósito de facilitar el ejercicio de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral".

Así mismo el artículo 25 de la precitada ley indica que *"la reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición".* Esto implica contribuir a la reconstrucción del proyecto de vida y dignificación de las víctimas en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones el Despacho, dando alcance y aplicación a las normas internacionales y normas del Derecho Colombiano, sobre restitución, en el presente caso, a parte de las disposiciones contenidas en el artículo 91 de la ley 1448 de 2011, esta sentencia de única instancia, especialmente deberá decidir sobre:

- 1.** Las ordenes necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de los solicitantes ,
- 2.** Las ordenes al Instituto Agustín Codazzi para que proceda, la identificación catastral de los predios de nombre Palenciano Las Puyas Parcela N° 1 y Pertenencia Parcela N° 1, en cuanto a la fecha de la sentencia no poseen registro catastral propio.
- 3.** Como medidas con efecto reparador, resolverá la exoneración de los pasivos por cartera morosa del impuesto predial de los bienes inmuebles objeto de restitución, generados desde la época del abandono, entre otros.

Para este propósito, también se hace necesario previamente realizar las siguientes consideraciones:

Desde que se desató en Colombia el fenómeno del desplazamiento como principal foco de masivas vulneraciones en materia de derechos humanos, se han venido respondiendo con una normatividad amplia en materia de protección a sus derechos acorde con las necesidades de esta población, fue así como en respuesta frente a esta problemática se expidió la tan nombrada ley 387 de 1997: *"Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia".*

En el marco de protección a los desplazados, este cuerpo normativo aborda el acceso a programas cuyo objetivo inicial se centra en los procesos de retorno y reubicación de los desplazados por lo que en el artículo 19 enumera las siguientes medidas: "El Instituto Colombiano para la Reforma Agraria, Incora, adoptará programas y procedimientos especiales para la enajenación, adjudicación y titulación de tierras, en las zonas de expulsión y de recepción de la población afectada por el desplazamiento forzado, así como líneas especiales de crédito, dando prelación a la población desplazada."(Subrayado por fuera del texto).

La respuesta a la problemática del desplazamiento no solamente fue desde el ámbito nacional, sino que también se buscó ampliar la protección a la esfera internacional, por lo que fue necesario adoptar diferentes instrumentos de carácter internacional que igualmente reconocieron la protección a los derechos de reubicación y restitución de la tierra para los desplazados como una alternativa optima de estabilización socioeconómica.

Dentro de las decisiones adoptadas se encuentran los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, formulados en 1998 por el representante del Secretario General de las Naciones Unidas, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad en la medida que concretan el alcance de tratados sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario respecto de los desplazados internos, los cuales tiene aplicación en los procesos de restitución por disposición expresa de la ley 1448 de 2011.

En relación con los derechos al retorno y la reubicación de la población desplazada, resulta pertinente la aplicación de los Principios 18, 28 y 29 que precisan las pautas de comportamiento que deben seguir las autoridades al diseñar, implementar y ejecutar medidas y programas orientados a asegurar el goce efectivo de estos derechos a la población desplazada. De conformidad con el Principio 18:

1. *Los desplazados internos tienen derecho a un nivel de vida adecuado.*
2. *Cualesquiera que sean las circunstancias, las autoridades competentes proporcionarán a los desplazados internos, como mínimo, los siguientes suministros o se asegurarán de que disfruten de libre acceso a los mismos:*
 - a) *Alimentos esenciales y agua potable;*
 - b) *Alojamiento y vivienda básicos;*
 - c) *Vestido adecuado; y*
 - d) *Servicios médicos y de saneamiento esenciales.*
3. *Se harán esfuerzos especiales por asegurar la plena participación de la mujer en la planificación y distribución de estos suministros básicos".*

De acuerdo con el Principio 28:

- 1. Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que han regresado o se han reasentado en otra parte.*
- 2. Se harán esfuerzos especiales por asegurar la plena participación de los desplazados internos en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración.*

De igual manera en la Declaración de San José sobre refugiados y personas desplazadas en la sección II de dicho documento se consagraron los derechos a la reubicación, restitución de viviendas y el patrimonio para la población desplazada: "Todos los refugiados y desplazados tienen derecho a que se les restituyan las viviendas, las tierras y el patrimonio de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente."(Subrayado por fuera del texto).

La H. Corte Constitucional, ante los reclamos presentados por las familias desplazadas rechazó la inoperancia estatal, reiteró que los defectos institucionales identificados en la sentencia T-025 de 2004 continuaban presentándose¹⁰ y resaltó que las instituciones estatales encargadas de la atención a la población desplazada existían *"para brindar soluciones a las necesidades sociales y ellas en este caso no han sido el mejor ejemplo de eficacia y celeridad, como principios que gobiernan la función administrativa (Art. 209 C.P)."*

En consecuencia ordenó a las autoridades adoptar *"medidas efectivas para proveer a los accionantes con soluciones en materia de vivienda y una asignación de tierra que (...)les permita reorientar y desarrollar en ese nuevo lugar su proyecto de vida, advirtiéndose que si bien, como ya se ha dicho, los desplazados tienen el derecho a la asignación de predios, ello no significa que necesariamente se les asignarán los escogidos por ellos, pues dicha determinación debe ser realizada por el INCODER como autoridad competente, de conformidad con las normas pertinentes"*.

Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra

¹⁰En esta sentencia se afirma: "La insuficiencia del Estado, se advierte en, para decir lo menos, la manera como acuden desesperadamente las personas desplazadas ante los ojos indiferentes del poder público y de la sociedad que los ignora; la exigencia en demasía de documentos, declaraciones y otras muchas formalidades que acrediten la condición de desplazado; para poder hacerse beneficiarios de la prestación de servicios y la ejecución de planes como el que aquí se debate correspondiente a la asignación de tierras".

reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. Esto si se tiene en cuenta que de acuerdo con los índices actuales de desplazamiento la gran mayoría proviene de zonas rurales, siendo la actividad agrícola la principal o única fuente de sostenimiento para dicha familias.

En consecuencia, dentro de las medidas dispuestas para la protección a las víctimas de desplazamiento se contempla el derecho a la restitución y por ello en el decreto 250 de 2005 en desarrollo de los principio orientadores para la atención integral a la población desplazada se estipula el: *"Enfoque repositivo: Se entiende como la reposición equitativa de las pérdidas o daños materiales acaecidos por el desplazamiento, con el fin de que las personas y los hogares puedan volver a disfrutar de la situación en que se encontraban antes del mismo. Las medidas de restitución contribuyen al proceso de reconstrucción y estabilización de los hogares afectados por el desplazamiento."*(Subrayado por fuera del texto).

Esta restitución debe extenderse a las garantías mínimas de restablecer lo perdido y volver las cosas al estado en que se encontraban previas a la vulneración de los derechos afectados, lo que comprende entre otros, *"el derecho fundamental a que el Estado conserve su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma..."*¹¹. Este derecho de restitución a los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva. En este sentido, se le pueden atribuir algunas características: (i) ser un mecanismo de reparación y (ii) un derecho en si mismo con independencia de que se efectuó el restablecimiento.

En este contexto el derecho a la restitución es un componente esencial del Estado Social del Derecho por lo que el tratamiento a las víctimas del delito de desplazamiento forzado debe buscar el restablecimiento de sus bienes patrimoniales lo cual debe enmarcarse dentro de lo previsto en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas.

De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio.

Así las cosas, las víctimas del desplazamiento forzado tienen el derecho fundamental a obtener la restitución y explotación de la tierra de la cual fueron

¹¹Sentencia T-821-07.

privados y expulsados por situaciones de violencia que no estaban obligados a soportar y que desencadenó una vulneración masiva de sus derechos fundamentales.

Con el fin de garantizar integralmente a las víctimas del desplazamiento sus derechos de restitución y, en particular, a que les sean devueltas sus propiedades y posesiones, la ley 1448 en su artículo 123, dispuso como medida de restitución en materia de vivienda que las víctimas cuyas viviendas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo, tendrán prioridad y acceso preferente a programas de subsidios de vivienda en las modalidades de mejoramiento, construcción en sitio propio y adquisición de vivienda, establecidos por el Estado. Lo anterior, sin perjuicio de que el victimario sea condenado a la construcción, reconstrucción o indemnización.

Las víctimas podrán acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia y a los mecanismos especiales previstos en la **Ley 418 de 1997** o las normas que la prorrogan, modifican o adicionan.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la entidad que haga sus veces, o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad que haga sus veces, según corresponda, ejercerá las funciones que le otorga la normatividad vigente que regula la materia con relación al subsidio familiar de vivienda de que trata este capítulo, teniendo en cuenta el deber constitucional de proteger a las personas que se encuentren en situación de debilidad manifiesta, razón por la cual deberá dar prioridad a las solicitudes que presenten los hogares que hayan sido víctimas en los términos de la presente ley. El Gobierno Nacional realizará las gestiones necesarias para generar oferta de vivienda con el fin de que los subsidios que se asignen, en virtud del presente artículo, tengan aplicación efectiva en soluciones habitacionales.

En concordancia con ello se encargó al Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial si el predio es urbano, o por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural si el predio es rural, con cargo a los recursos asignados por el Gobierno Nacional para el Subsidio de Vivienda de Interés Social.

En este mismo sentido el artículo 19 de la ley 387 de 1997, dispuso que Las instituciones comprometidas en la Atención Integral a la Población Desplazada, con su planta de personal y estructura administrativa, deberán adoptar a nivel interno las directrices que les permitan prestar en forma eficaz y oportuna la atención a la población desplazada, dentro del esquema de coordinación del Sistema Nacional de Atención Integral a la población desplazada.

Las instituciones con responsabilidad en la Atención Integral de la Población Desplazada deberán adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

a-.) El Instituto Colombiano para la Reforma Agraria, Incora, adoptará programas y procedimientos especiales para la enajenación, adjudicación y titulación de tierras, en las zonas de expulsión y de recepción de la población afectada por el desplazamiento forzado, así como líneas especiales de crédito, dando prelación a la población desplazada.

El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

En los procesos de retorno y reubicación de desplazados por la violencia, el Gobierno Nacional dará prioridad a éstos en las zonas de reserva campesina y/o en aquellos predios rurales que hayan sido objeto de la acción de extinción de dominio mediante sentencia administrativa o judicial.

El Instituto Agropecuario de la Reforma Agraria establecerá un programa que permita recibir la tierra de personas desplazadas a cambio de la adjudicación de otros predios de similares características en otras zonas del país.

El Fondo Agropecuario de Garantías otorgará garantías del 100% a los créditos de los proyectos productivos de los desplazados.

b-.) El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección de Desarrollo Social y de la Oficina de Mujer Rural, diseñará y ejecutará programas para la atención y consolidación y estabilización socioeconómica de la población desplazada.

c-.) El Instituto de Fomento Industrial, a través de los programas de Propyme y Finurbano otorgará líneas especiales de crédito en cuanto a períodos de gracia, tasas de interés, garantías y tiempos de amortización para el desarrollo de microempresas y proyectos productivos que presenten las personas beneficiarias de la presente ley.

d-.) El Sistema General de Seguridad Social en Salud implementará mecanismos expeditos para que la población afectada por el desplazamiento acceda a los servicios de asistencia médica integral, quirúrgica, odontológica, psicológica, hospitalaria y de rehabilitación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

e-.) La Red de Solidaridad Social dará en las mesas de solidaridad prioridad a las necesidades de las comunidades desplazadas y atenderá a las víctimas de este fenómeno, vinculándolas a sus programas.

f.-) La Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer dará prelación en sus programas a las mujeres desplazadas por la violencia, especialmente a las viudas y a las mujeres cabeza de familia.

g.-) El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dará prelación en sus programas a la atención de los niños lactantes, a los menores de edad, especialmente los huérfanos, y a los grupos familiares, vinculándolos al proyecto de asistencia social familiar y comunitaria en las zonas de asentamiento de los desplazados.

h.-) El Sistema Nacional de Cofinanciación dará atención preferencial a las entidades territoriales que soliciten la cofinanciación de los diferentes proyectos para atender las necesidades de la población afectada por el desplazamiento forzado.

i.-) Las entidades territoriales desarrollarán programas especiales de atención en materia educativa a la población desplazada por la violencia y accederán a recursos del programa de subsidios a la permanencia y asistencia a la educación básica del FIS.

j.-) El Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación departamentales, municipales y distritales, adoptarán programas educativos especiales para las víctimas del desplazamiento por la violencia. Tales programas podrán ser de educación básica y media especializada y se desarrollarán en tiempos menores y diferentes a los convencionales, para garantizar su rápido efecto en la rehabilitación y articulación social, laboral y productiva de las víctimas del desplazamiento interno por la violencia.

k.-) El SENA dará prioridad y facilidad para el acceso de jóvenes y adultos desplazados por la violencia, a sus programas de formación y capacitación técnica.

12. La Defensoría del Pueblo diseñará y ejecutará programas de divulgación y promoción de las normas del Derecho Internacional Humanitario.

En estos programas se deberán integrar las Entidades Gubernamentales del orden nacional, departamental y municipal, las Organizaciones No Gubernamentales y las Organizaciones de Desplazados.

l.-) La Comisión Nacional de Televisión diseñará y ejecutará campañas de sensibilización y concientización para prevenir el desplazamiento forzado en los canales de la televisión nacional, y

m.-) El Instituto Nacional de la Reforma Urbana, Inurbe, desarrollará programas especiales de vivienda para atender las necesidades de la población desplazada por la violencia.

Por otro lado, el artículo 132 de la ley 1448 de 2011, párrafo tercero, dispone:

Parágrafo 3º. La indemnización administrativa para la población en situación de desplazamiento se entregará por núcleo familiar, en dinero y a través de uno de los siguientes mecanismos, en los montos que para el efecto defina el Gobierno Nacional:

I. Subsidio integral de tierras;

II. Permuta de predios;

III. Adquisición y adjudicación de tierras;

IV. Adjudicación y titulación de baldíos para población desplazada;

V. Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de mejoramiento de vivienda, construcción de vivienda y saneamiento básico, o

VI. Subsidio de Vivienda de Interés Social Urbano en las modalidades de adquisición, mejoramiento o construcción de vivienda nueva.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, tanto las disposiciones legales como internacionales en materia de desplazamiento consagran un deber de protección y restablecimiento a los derechos de la población que ha sido despojada por desplazamiento forzoso, por ello el Estado como principal actor en la defensa de tales derechos debe disponer mediante las entidades encargadas el cumplimiento de los planes y programas que garanticen la reubicación y restitución de los derechos relacionados la explotación, adquisición y titulación de la tierra como principal fuente de sustento económico de aquellos que han sido obligados a causa de la violencia a abandonarlo todo.

En el presente caso, encuentra el despacho que el abandono de los predios por parte de los solicitantes en esta acción de restitución, no solo conllevó al abandono de la tierra y de los cultivos de que disponían, para la subsistencia, si no que influyo directamente en el deterioro físico de las viviendas de los reclamantes las cuales fueron destruidas por la inclemencia de las fuerzas de la naturaleza durante todo el tiempo en que se consumó el abandono.

A este aspecto de las pruebas aportadas se tiene que los señores solicitantes vivían junto con su familia en las parcelas pretendidas en restitución, y que las mismas fueron abandonas en las siguientes fechas:

Predio Pertenencia, Parcela N° 1: solicitantes familia Martínez Mercado, agosto 20 de 2001, según certificado de desplazamiento expedido por la personería Municipal de Morroa.

Predio Pertenencia, Palenciano Las Puyas, Parcela N° 1, solicitante del señor Héctor Manuel Martínez Mercado, y familia, 17 de abril de 2002.

Predio Pertenencia, Parcela N° 2: solicitante Germanio de Jesús Aguas Carrascal, y grupo familiar, marzo 07 de 2005, Según certificado de desplazamiento expedido por la personería Municipal de los Palmitos.

Predio Pertenencia, Parcela N° 3: solicitante Germanio de Jesús Aguas Peralta, y grupo familiar, septiembre 9 de 2004, según certificado de desplazamiento expedido por la personería Municipal de los Palmitos.

Predio Pertenencia, Parcela N° 4: solicitante Luis Daniel aguas Canchila, marzo 7 de 2005, según certificado de desplazamiento expedido por la personería Municipal de los Palmitos.

Como resultado de la inspección practicada sobre los inmuebles el despacho pudo constatar que los predios Pertenencia, Parcela N° 1, "cuenta con dos ranchos de palma y un caney en regular estado de conservación"; Pertenencia, Parcela N° 2, "cuenta con un rancho tipo caney en muy mal estado, construido sobre horcones de madera y techo de palma, en ella se observa abundante monte o maleza alrededor"; Pertenencia, Parcela N° 3, "solo está la tierra"; Pertenencia, Parcela N° 4, "ninguna edificación solo está la tierra", y parcela Palenciano Las Puyas, parcela N° 1, "No se observa ningún tipo de construcción".

El concepto de vivienda digna implica contar con un lugar, propio o ajeno, que permita a la persona desarrollarse en unas mínimas condiciones de dignidad y satisfacer su proyecto de vida¹². Igualmente, el artículo 51 de la Constitución Política consagra el acceso a una vivienda digna como un derecho de todas las personas, y asigna al Estado la obligación de fijar las condiciones necesarias para hacerlo efectivo a través de la promoción de planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas para la ejecución de dichos programas.

Conforme con lo indicado por la Observación General N° 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas¹³, para que una vivienda pueda considerarse adecuada en los términos del PIDESC (Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales), es necesario lo siguiente:

"7. En opinión del Comité, el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por

¹²Ver sentencias T-079 de 31 de enero de 2008 M.P. Rodrigo Escobar Gil, T-894 de 26 de agosto de 2005 M.P. Jaime Araújo Rentería, T-791 de 23 de agosto de 2004 M.P. Jaime Araújo Rentería y T-958 de 6 de septiembre de 2001 M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

¹³La mencionada observación establece elementos que asisten a la interpretación del artículo 51 constitucional. El párrafo 7 de la observación contiene algunos aspectos centrales del derecho a la vivienda adecuada que sirven de pauta de interpretación de la disposición constitucional.

ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Y así debe ser por lo menos por dos razones. En primer lugar, el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas al Pacto. Así pues, "la dignidad inherente a la persona humana", de la que se dice que se derivan los derechos del Pacto, exige que el término "vivienda" se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos. En segundo lugar, la referencia que figura en el párrafo 1 del artículo 11 no se debe entender en sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada. Como han reconocido la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000 en su párrafo 5: "el concepto de "vivienda adecuada"... significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable." (subrayas propias).

Con fundamento en la Observación General No. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Corte Constitucional fijó los requisitos para que una vivienda digna sea considerada como tal.

Al respecto, la Sentencia T-585 de 27 de julio de 2006, M.P Marco Gerardo Monroy Cabra, expresó que:

"En primer lugar, debe presentar condiciones adecuadas, las cuales dependen de la satisfacción de los siguientes factores, entre otros: (i) Habitabilidad, es decir, que la vivienda cumpla con los requisitos mínimos de higiene, calidad y espacio necesarios para que una persona y su familia puedan ocuparla sin peligro para su integridad física y su salud. (ii) Facilidad de acceso a los servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición de sus ocupantes. (iii) Ubicación que permita el fácil acceso a opciones de empleo, centros de salud y educativos, y otros servicios sociales, y en zonas que no pongan en riesgo la salud de los habitantes. (iv) Adecuación cultural a sus habitantes. En segundo lugar, debe rodearse de garantías de seguridad en la tenencia, condición que comprende, entre otros aspectos: (i) Asequibilidad, que consiste en la existencia de una oferta suficiente de vivienda y de posibilidades de acceso a los recursos requeridos para satisfacer alguna modalidad de tenencia, entre otros. (...). (ii) Gastos

soportables, que significa que los gastos de tenencia –en cualquier modalidad- deben ser de un nivel tal que no comprometan la satisfacción de otros bienes necesarios para la garantía de una vida digna de los habitantes de la vivienda. Para satisfacer este componente, el Estado debe, por ejemplo, crear subsidios para quienes no puedan sufragar el costo de la tenencia y sistemas de financiación que permitan a las familias acceder a la vivienda sin comprometer su vida en condiciones dignas, proteger a los inquilinos contra aumentos desproporcionados en los cánones de arrendamiento y facilitar el acceso a materiales de construcción. (iii) Seguridad jurídica en la tenencia, que implica que las distintas formas de tenencia estén protegidas jurídicamente, principalmente contra el desahucio, el hostigamiento, o cualquier forma de interferencia arbitraria e ilegal". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En el mismo sentido, en sentencia C-444 del 8 de julio de 2009, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, se destacaron como importantes los siguientes conceptos sobre el derecho a la vivienda digna, contenidos en la Observación General No. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas:

"a) El contenido del derecho a la vivienda digna abarca las condiciones de habitabilidad de la vivienda, que consisten en que ella pueda "ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes."¹⁴(Negrillas fuera del texto original)

b) En relación con la habitabilidad de la vivienda digna, los Estados miembros del PIDESC (Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales) tienen la obligación de adoptar "medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho", de conformidad con lo que al respecto indica el artículo 11 de dicho Pacto."

Ante el evidente deterioro en que se encuentra las viviendas que en otrora fueron habitadas por los solicitantes en los predios objeto de restitución, o ante la inexistencia de las mismas, a la fecha que se expide esta Sentencia, el despacho considera imperioso, de acuerdo al Principio Pinheiro N° 21, ordenar al Ministerio de Agricultura, para que incluya a los solicitantes en los programas de subsidio de vivienda de interés social rural, conforme lo dispone la ley 1447 de 2011 y 387 de 2007. Así mismo, conminara a la Unidad Administrativa Especial de Gestión en

¹⁴Observación General N° 4. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

Restitución de Tierra para que durante todo el proceso de asignación del subsidio de vivienda, preste a favor de los solicitantes la asesoría y acompañamiento necesario que demande el mencionado trámite.

Ahora, conforme a lo dispuesto por la ley 1448 la política de reparaciones debe no solo conformarse con retornar a la situación en la que se encontraban antes de la ocurrencia de las violaciones. Debe ir más allá: tomar la reparación como una oportunidad no solo para enfrentar los daños ocasionados con los crímenes padecidos por las víctimas, sino también para superar las condiciones de exclusión de las víctimas, bajo el entendido que transformando dichas condiciones se evita la repetición de los hechos y se sientan las bases para un ejercicio serio de reconciliación en el país. A esto se le denomina "la vocación transformadora de la reparación", que se expresa en el artículo 25 de la Ley donde se reconoce el derecho de las víctimas a ser reparadas de manera "adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva".¹⁵

Para que esto ocurra, el Estado debe realizar esfuerzos encaminados a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos de violencia. Un ejemplo de la aplicación concreta de este enfoque puede verse en las medidas de restitución de tierras, por ejemplo, en aquellos casos en los que la "restitución" pura y simple, no le ofrece a la víctima restituida, -y a su núcleo familiar-, garantías de no repetición, de reconstrucción de un proyecto de vida digno y estable. La restitución con criterio transformador debe entonces contener medidas de políticas dirigidas a la formalización de los inmuebles restituidos (seguridad jurídica), y el saneamiento de pasivos relacionados con el inmueble; e insumos que le permitan a la víctima y a su familia, la explotación del inmueble con carácter productivo y su estabilización socio económica.¹⁶

Por lo tanto, en cuanto se infiere que los solicitantes de restitución, a la fecha desempeñan actividades agrícolas y aquellas propias del campo, se ordenará, que dentro de la inclusión de los demandantes al programa de reparaciones de indemnización que por vía administrativa, la cual ha sido solicitada por la Unidad demandante, le sea asignado con prioridad, en el orden que corresponda y con enfoque diferencial, subsidio integral de tierras, en el que necesariamente se debe contener subsidio para la adecuación de tierra, asistencia técnica agrícola, y la inclusión de los grupos familiares en los programas productivos, existentes según dispone la ley 1448 de 2011 y ley 387 de 1997.

Identificación predial. Mecanismos reparativos en relación con los pasivos: predios Pertenencia, parcela N° 1; Pertenencia, parcela N° 2;

¹⁵ Plan de Formación de la Rama Judicial 2012, Restitución de Tierras en el Marco de la Justicia Transicional Civil. Modulo de formación auto dirigida. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", pagina 98.

¹⁶Ibíd, pagina 100.

Pertenencia, parcela N° 3; Pertenencia, parcela N° 4 y parcela Palenciano Las Puyas, parcela N° 1.

La ley 1448 de 2011, establece que la sentencia que se profiera en los procesos de restitución, deberá referirse de manera explícita entre otros aspectos, a la identificación catastral de los inmuebles que se restituyan.

El principio Pinheiro 15 trata de la formalización de los derechos a la vivienda la tierra y la propiedad a través del registro pertinente de todos los datos, decisiones y documentos relativos a los procesos de restitución.

De acuerdo al citado principio se tiene:

Principio 15.1. Los Estados deben establecer o restablecer sistemas catastrales nacionales con fines múltiples u otros sistemas apropiados para el registro de los derechos sobre las viviendas, las tierras y el patrimonio como componente integrante de cualquier programa de restitución, respetando los derechos de los refugiados y desplazados.

Principio 15.2. Los Estados deben velar por que toda declaración judicial, cuasijudicial, administrativa o consuetudinaria relativa a la propiedad legítima de las viviendas, las tierras o el patrimonio, o a los derechos correspondientes, vaya acompañada de medidas encaminadas a hacer efectivos el registro o la delimitación de dichos bienes, como requisito para garantizar la seguridad jurídica de la tenencia. Estas medidas se ajustarán a las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, del derecho de los refugiados y del derecho humanitario, y de las normas conexas, incluido el derecho a la protección contra la discriminación.

Según el Manual Sobre la Restitución de las viviendas y el patrimonio de refugiados y personas desplazadas de las Naciones Unidas, el sistema catastral además de contribuir a la restitución de los derechos de la vivienda y el patrimonio o de la seguridad de la tenencia, con el tiempo juega un papel esencial en varios ámbitos, tales como la facilitación de la futura tasación de la propiedad inmobiliaria, el funcionamiento del sistema hipotecario, el perfeccionamiento de la planeación urbanística y del desarrollo de infraestructura; la gestión y la protección medioambiental; o la generación de datos estadísticos para contribuir a la planificación económica y para el desarrollo.

Al respecto, podemos recordar que en los casos objeto de estudio la institución responsable de llevar la información de registro catastral de los derechos de tierra informan al despacho, ante las inconsistencias presentadas en el registro catastral de los predios "Pertenencia, Parcela N° 1 " y "Palenciano Las Puyas Parcela N° 1", lo siguiente:

"El predio denominado "Pertenencia, Parcela N° 01" no posee referencia catastral propia, pues presumiblemente hace parte del predio de mayor extensión llamado

"Pertenenencia", el cual se encuentra en nuestra base de datos con el numero predial 00-01-0001-0968-000, ubicados en el municipio de Morroa.

El predio "Palenciano Las Puyas parcela N° 01, perteneciente al municipio de Morroa se encuentran inscrito en el Sistema de Información Catastral (SIC) con la referencia N° 00-01-0001-0211-000 a nombre del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder)".

Ante la situación descrita, dando aplicación al Principio Pinheiro N° 15, se ordenara al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que de manera inmediata asigne numero catastral que identifique de manera individual a los predios denominados "Pertenenencia, Parcela N° 1 " y "Palenciano Las Puyas Parcela N° 1" los cuales cuentan con folio de registro propio en el sistema de Registro de la oficina de Registro Inmobiliario, siendo plenamente identificados en la parte motiva de la sentencia.

De la misma manera se ordenara al Instituto Colombiano Agustín Codazzi, para que una vez sea asignado el numero individual de identificación catastral a los citados predios, proceda informar de tal hecho al municipio de Morroa, Sucre, para lo de su cargo y competencia en asuntos prediales.

Por otro lado, encuentra el Juzgado que los predios Pertenenencia, Parcela N° 1, con matricula inmobiliaria N° 342-11864; Pertenenencia, Parcela N° 2, distinguido con matricula inmobiliaria N° 342-13120; Pertenenencia, Parcela N° 3, identificado con matricula inmobiliaria N° 342-13013; Pertenenencia, Parcela N° 4, con matricula inmobiliaria N° 342-13118, registran deudas respectivamente por concepto de impuesto predial con el municipio de Morroa, por valores de \$296.902.00, \$835.099.00, \$1.345.675.00, y \$ 625.540, según certificación remitida por parte del ente municipal, la cual obra a folio 161 del cuaderno principal de expediente, por lo tanto, se dispondrá, como medida con efecto reparador, la exoneración de los pasivos del impuestos predial que a la fecha vigencia año 2012, registra con el Municipio de Morroa, los predios Pertenenencia, Parcela N° 1; Pertenenencia, Parcela N° 2; Pertenenencia, Parcela N° 3; Pertenenencia, Parcela N° 4, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 de la ley 1448 de 2011.

Ahora, en cuanto al predio Palenciano Las Puya, Parcela N° 1, al no existir claridad en este proceso, respecto a la identificación catastral del predio, y no haberse contados con certificación que permitiera precaver la existencia de deudas por concepto de impuesto predial con el Municipio de Morroa, de manera general y abstracta el despacho dispondrá, como medida con efecto reparador, la exoneración de los pasivos del impuestos predial que presente dicho inmueble a vigencia año 2012, si ellos existieren.

Fallecimiento de uno de los titulares de derecho de dominio del predio Pertenencia, parcela N° 01.

De la revisión jurídica del expediente, se encuentra que uno de los dos titulares del derecho de dominio registrado como propietario del predio de nombre Pertenencia Parcela N° 1, de manera específica el señor Héctor Manuel Martínez Canchila, cónyuge de la otra propietaria reclamante, señora Escolástica del Carmen Mercado de Martínez, falleció antes de la presentación de la demanda de Restitución, considera obrar la restitución del predio reclamado, a favor de los herederos hijos del señor Héctor Manuel Martínez Canchila (q.e.p.d), cuya condición de hijo herederos se encuentra acreditada dentro del proceso.

En tal sentido valga señalar que artículo 69 de la ley 1448 dispone: "*Medidas de reparación. Las víctimas de que trata esta ley, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante*".

Siendo así las cosas la restitución en el caso concreto se puede suceder a favor de los hijos del finado Héctor Manuel Martínez Canchila quien por consanguinidad en el primer grado y siendo titulares de medida de reparación fueron reconocidos como núcleo familiar al momentos de los hechos narrados en la demanda, mediante certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Territorial, Sucre, de núcleo familiar y en el registro de tierras abandonadas forzosamente.

Por ultimo merece especial atención la situación presentada por el solicitante señor Héctor Manuel Martínez Mercado propietario del predio Palenciano Las Puyas, Parcela N° 1, quien adicionalmente funge como reclamante dentro del grupo familiar, en condición de hijo de la propietaria que solicita la restitución del predio Pertenencia, Parcela N° 1.

Ante tales circunstancias a *prima facie* se pudiera considerar una doble reclamación, con duplicidad de reparación para este solicitante, sin embargo el despacho considera que no puede entenderse tal configuración, en la medida que de acuerdo a ley¹⁷, la indemnización administrativa para la población en situación de desplazamiento se entregará por núcleo familiar, y por tanto ante la condición de víctimas con derechos de restitución sobre predios propios, el señor Héctor Manuel Martínez Mercado, es destinatario exclusivo junto con su grupo familiar, de la reparaciones de que dispone la ley 1448 de 2011, independientemente de aquellas que pudieran corresponder a él y a sus otros familiares como víctimas con derecho de restitución de tierra, respecto de otros predios, motivados por los mismos hechos de violencia que sustentan la presente solicitud de restitución.

¹⁷Parágrafo tercero, artículo 132 de la ley 1448 de 2011.

En todo caso las medidas con efecto reparador de que se ha dispuesto a favor de los solicitantes Luis Daniel Aguas Canchila y Héctor Manuel Martínez Mercado, y consagradas en esta providencia judicial, necesariamente ha de observar el principio de Prohibición de Doble Reparación y de Compensación, consagrado en el artículo 20 de la ley 1448 de 2011, el cual dispone:

"La indemnización recibida por vía administrativa se descontará a la reparación que se defina por vía judicial. Nadie podrá recibir doble reparación por el mismo concepto".

Finalmente, se sabe y tenemos la certeza que del cumplimiento y buen seguimiento de estas órdenes se puede avanzar hacia la paz en Colombia de una manera sostenida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Restituir el predio rural de nombre Pertenencia, Parcela N° 1, ubicado en el corregimiento de Cambimba, Municipio de Morroa Sucre, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 342-11864, a su actual propietaria y solicitante señora Escolástica Mercado de Martínez, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.945.006, y a favor de su grupo familiar conformado por los hijos, Efer Masamit Martínez Mercado, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.557.660; Alis Rafael Martínez Mercado, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.100.622.161; Ilden Alfonso Canchila Mercado, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.552.718; Hermencia Cecilia Canchila Mercado, identificada con cedula de ciudadanía N° 64.743.031; Escolástica Yohana Martínez Mercado, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.866.550; Ludis del Rosario Canchila Mercado, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.866.471; Betty Margoth Martínez Mercado, identificada con cedula de ciudadanía N° 64.567.665; Héctor Manuel Martínez Mercado, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.551.210; Lucy Estela Martínez Mercado, identificada con cedula de ciudadanía N° 64.589.430; Sonia Esther Martínez Mercado, identificada con cedula de ciudadanía N° 23.012.750 y Norma Regina Martínez Mercado, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.271.166, hijos herederos del señor Héctor Manuel Martínez Canchila (q.e.p.d), quien se identificaba con cedula de ciudadanía 3.912.077. y a favor de los menores Wendi Johana Canchila Ruiz, identificada con tarjeta de identidad, N° 96091425650; Kelly Paola Canchila Ruiz, identificada con tarjeta de identidad N° 98051821076.

SEGUNDO: Restituir el predio rural de nombre Pertenencia, Parcela N° 2, ubicado en el corregimiento de Cambimba, Municipio de Morroa Sucre, distinguido

con folio de matricula inmobiliaria N° 342-13120, a su actual propietario Germanio de Jesús Aguas Carrascal, identificado con cedula de ciudadanía N° 950.350, y de su grupo familiar comprendido por la compañera permanente Carmen Cecilia Peralta Martínez, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.209.273, e hijo Carmelo de Jesús Aguas Canchila, identificado con cedula de ciudadanía 92.153.452.

TERCERO: Restituir el predio rural de nombre Pertenencia Parcela N° 3, ubicado en el corregimiento de Cambimba, Municipio de Morroa Sucre, distinguido con folio de matricula inmobiliaria N° 342-13013, a su actual propietario Germanio de Jesús Aguas Peralta, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.314.665, y de su grupo familiar comprendido por su cónyuge Hermencia Cecilia Canchila Mercado, identificada con cedula de ciudadanía N° 64.743.031 y de los hijos Javer Manuel Aguas Canchila, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.005.584.164; Mary Isabel Aguas Canchila, identificada con cedula de ciudadanía 1.103.217.863; Darlys del Rosario aguas Canchila, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.103.218.290; Miladis del Carmen Aguas Canchila, identificada con tarjeta identidad N° 95071907512; Ruby María Aguas Canchila, identificada con tarjeta de identidad, N°1005584165; Andres Felipe aguas Canchila, identificado con tarjeta de identidad N° 1005584166 y Luis Felipe aguas Canchila, identificado con tarjeta de identidad N° 1103214413.

CUARTO: Restituir el predio rural de nombre Pertenencia Parcela N° 4, ubicado en el corregimiento de Cambimba, Municipio de Morroa, Sucre, distinguido con folio de matricula inmobiliaria N° 342-13118, a su actual propietario Luis Daniel Aguas Canchila, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.314.673.

QUINTO: Restituir el predio rural de nombre Palenciano Las Puyas, Parcela N° 1, ubicado en el corregimiento de Cambimba, Municipio de Morroa Sucre, distinguido con folio de matricula inmobiliaria N° 342-10031, a su actual propietario Héctor Manuel Martínez Mercado, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.551.210, y de su grupo familiar comprendido por su cónyuge Martha Isabel Palencia Palacio, identificada con cedula de ciudadanía N° 64.744.327 y de los hijos Johana Patricia Martínez Palencia, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.103.108.023; Johandry Paola Martínez Palencia, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.103.112.194; Héctor Manuel Martínez Palencia, identificado con tarjeta de identidad N° 1007133491; Johenis María Martínez Palencia, identificada con tarjeta de identidad N° 1007770603 y Robinson David Martínez Palencia, identificado con tarjeta de identidad N° 1005582813.

SEXTO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para Atención Integral y Reparación a las Víctimas, incluir a los solicitantes relacionados en el acápite VI de la demanda, así como a sus respectivos núcleos familiares, en los programas de indemnización por vía administrativa.

SEPTIMO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para Atención Integral y Reparación a las Víctimas y a la Alcaldía de Morroa la inclusión de los solicitantes relacionados en el acápite VI de la demanda, así como a sus respectivos núcleos familiares, en los esquemas de acompañamiento para población desplazada de conformidad con el Decreto 4800 de 2011.

OCTAVO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares de sustracción provisional del comercio de los predios Pertenencia, Parcela N° 1, Pertenencia, Parcela N° 2, Pertenencia, Parcela N° 3, Pertenencia, Parcela N° 4 y Palenciano Las Puyas, Parcela N° 1, dispuestas en el auto admisorio de la presente solicitud de Restitución, y asentadas en los folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de estos inmuebles. Así mismo se dispondrá la cancelación de las anotaciones N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del predio Pertenencia, Parcela N° 1, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria N° 342-11864; la cancelación de las anotaciones N° 2, 3 y 4 del predio Pertenencia Parcela N° 2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 342-13120; la cancelación de las anotaciones N° 2, 3 y 4 del predio Pertenencia Parcela N° 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 342-13013; la cancelación de las anotaciones N° 2, 3 y 4 del predio Pertenencia Parcela N° 4, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 342-13118; la cancelación de las anotaciones N° 2, 3 y 4 del predio Palenciano las Puyas, Parcela N° 1, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria N° 342-10031. Por Secretaría líbrense las comunicaciones u oficios a que haya lugar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, para que proceda de conformidad.

NOVENO: Disponer como medida de protección, la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar los bienes inmuebles restituidos durante el término de dos (2) años, siguientes al proferimiento de esta sentencia. Por Secretaría líbrense comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, para que procedan de conformidad.

DECIMO: Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- para que dentro del perentorio término de quince días, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda asignar número catastral que identifique de manera individual los predios denominados Pertenencia, Parcela N° 01 " y "Palenciano Las Puyas Parcela N° 01" , con folio de matrícula inmobiliaria N° 342-11864 y 342-10031, respectivamente, de la oficina de registro de instrumento públicos de Corozal, de la asignación efectuada inmediatamente debe proceder a comunicar a la Alcaldía Municipal de Morroa, Sucre, para lo de su competencia.

ONCE: Decretar la exoneración de los pasivos del impuestos predial que a la fecha vigencia año 2012, registra con el Municipio de Morroa, los predios Pertenencia, Parcela N° 1; Pertenencia, Parcela N° 2; Pertenencia, Parcela N° 3; Pertenencia, Parcela N° 4, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 de la ley 1448 de 2011. Y en cuanto al predio Palenciano Las Puya, Parcela N° 1, al

no haberse contados con certificación que permitiera precaver la existencia de deudas por concepto de impuesto predial con el Municipio de Morroa, de manera general y abstracta el despacho dispondrá, como medida con efecto reparador, la exoneración de los pasivos del impuestos predial que presente dicho inmueble a vigencia año 2013, si ellos existieren. Para el efecto, por Secretaría líbrese la comunicación u oficio a que haya lugar a la Alcaldía Municipal de Morroa, Sucre.

DOCE: Ordenar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluir con prioridad, en el orden que corresponda y con enfoque diferencial, dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, los grupo familiares identificados en esta providencia, a quienes se ha dispuesto la restitución de los predios rurales Pertenencia Parcela N° 1, Pertenencia, Parcela N° 2, Pertenencia, Parcela N° 3, Pertenencia, Parcela N° 4 y Palenciano Las Puyas, Parcela N° 1, todos ubicados en el corregimiento de Cambimba, del Municipio de Morroa, Sucre.

TRECE: Ordenar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluir, con prioridad, en el orden que corresponda y con enfoque diferencial, dentro de los programas de subsidio integral de tierras (subsidio para la adecuación de tierra, asistencia técnica agrícola, e inclusión en programas productivos), a los grupos familiares de los solicitante a favor de quienes a operado la restitución de los predios rurales Pertenencia Parcela N° 1, Pertenencia, Parcela N° 2, Pertenencia, Parcela N° 3, Pertenencia, Parcela N° 4 y Palenciano Las Puyas, Parcela N° 1.

CATORCE: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierra, territorial Sucre, para que durante todo el proceso de asignación del subsidio de vivienda, preste a los solicitantes la asesoría y acompañamiento necesario que demande los trámite de los subsidios de vivienda rural y adecuación de tierras dispuesto en el numeral anterior.

QUINCE: Ordenar a las autoridades militares y policiales, especialmente al Comando Departamental de Policía Sucre, Estación de Policía Municipal de Morroa, Sucre, Primera Brigada de Infantería con sede en el Municipio de Corozal, Sucre, con jurisdicción en el Municipio de Morroa, corregimiento de Cambimba, para que en ejercicio de su misión institucional y constitucional, coordinen las actividades y gestiones que sean necesarias para que brinden la seguridad que se requiera a fin de garantizar la materialización de lo dispuesto en esta sentencia.

DIECISEIS: Ordenar inscribir la presente sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles restituidos, cuyo registro por circunscripción territorial corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Corozal. Por Secretaria Oficiese en tal Sentido.

DIECISIETE: Como medida con efecto reparador, se **ordena** de manera inmediata a la secretaria de Salud Municipal de Morroa, Sucre, para que verifique la inclusión de los grupos familiares de los solicitantes, en el Sistema General de

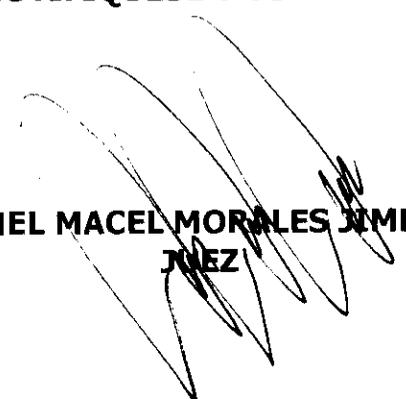
Salud y disponga para los que no se encuentren incluidos, su ingreso al sistema. Oficiese.

DIECIOCHO: Comunicar a los comités nacional, departamental de sucre y municipal de Morroa, Sucre de justicia transicional, el contenido de esta decisión; así como al Consejo Departamental y comité municipal de Morroa, Sucre de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para efectos del cumplimiento y seguimiento de los resuelto en esta sentencia.

DIECINUEVE: Ordenar al Municipio de Morroa, Sucre, adecuar las vías de acceso a los predios Pertenencia, Parcela 1, 2, 3, 4 y Palenciano las Puyas, ubicados en el corregimiento de Cambimba a efectos de facilitar el regreso voluntario efectivo en condiciones de dignidad.

VEINTE: Notificar personalmente o a través de oficio o comunicación telegráfica la presente sentencia de conformidad a los preceptos establecidos en el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011, a los solicitantes y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Nivel Central y Dirección Territorial, Sucre, al señor Alcalde Municipal de Morroa, Sucre, y al agente del Ministerio Publico delegado ante los Juzgado de Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ